

ACTA NÚMERO SEIS GUION DOS MIL VEINTITRES (06-2023). En la Ciudad de Guatemala a las diez horas con cinco minutos (10:05), del día veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se inicia la sesión ORDINARIA, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta WEBEX participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano en Funciones de la Facultad de Humanidades; Lic. Rodolfo Chang Shum, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, del Colegio Estomatológico; Lic. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Milton Giovanni Fuentes López, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. José Alfredo Aguilar Orellana, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, de la Facultad de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de la Facultad de Agronomía; Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: -----

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 05-2023

Se procede a dar lectura al Acta No. 05-2023, misma que es aprobada por amplia mayoría, con las siguientes observaciones:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, indica que no se incluyeron tres votos razonados que tuvo a bien enviar al correo correspondiente, referentes a los puntos siguientes: CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1 -enviado a las 11:07 horas; CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.4 -enviado a las 11:15 horas-; y, CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.6 -enviado a las 11:10 horas-, por lo cual, solicita incluir los referidos razonamientos en el acta correspondiente. Asimismo, indica que no se retiró de la sesión, sino que, se presentó un problema en el sistema, el cual lo retiró y no le permitió ingresar nuevamente a pesar de realizar tres intentos, por lo que, solicita modificar el inciso tres de las constancias de secretaría.
 - Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica que los votos razonados mencionados por el consejero antecesor no fueron incluidos debido a que no participó en las votaciones correspondientes.
 - Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, indica que por medio del Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, informó a un chat del Consejo Superior Universitario, que el sistema lo expulsó de la plataforma Webex, sin embargo, los votos razonados que solicita incluir en el acta, fueron enviados al correo correspondiente.
 - Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica nuevamente que no es posible agregar los votos razonados debido a que, lamentablemente el consejero Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, no emitió sus votos en los puntos referidos.
 - Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, expresa que, si las votaciones del Consejo Superior Universitario son secretas, cómo puede garantizar el Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala que no emitió su voto, pues se interrumpiría dicha secretividad. Expresa también el referido consejero que sí emitió su voto en los puntos en mención y como prueba se manifiesta la hora en la cual se retira de la sesión según las constancias de Secretaría General.
 - Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica lo siguiente: a) el referido consejero no emitió su voto pues no hay registro del mismo en el sistema; y, b) por medio del Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, informó que no podía ingresar a la sesión, por lo que, no se encontraba presente al momento de emitir los votos.
 - Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, indica que, en el momento en el que el Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann solicita el apoyo técnico, se evidencia que el consejero Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar no se encontraba presente y en ese momento se sometió a votación del Consejo Superior Universitario.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por llamada telefónica:

1. Dr. Mario David Cerón Donis, Representante Profesional del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	6
3	Abstenciones	5
	Total	39

quórum: 39 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literal dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **"El voto es no aprobar por no contemplar varios indicaciones dichas en la sesión correspondiente"**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **"Deja constancia que en el punto PRIMERO de la agenda su voto es de aprobar el acta anterior en vista devque -SIC- no se incluyeron tres votos razonados que envió al correo respectivo"**.
3. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **"Mi voto es abstención, en coherencia al no haber aprobado el acta durante la sesión No. 5"**.

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con las siguientes observaciones:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita lo siguiente: a) retirar de agenda el punto CUARTO, inciso 4.3 referente a la solicitud presentada por dos catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que, su salario sea pagado a través de cheque, indicando que, el caso ya fue resuelto y, que a solicitud de los interesados, realiza dicho requerimiento; y, b) incluir en la presente agenda las dispensas para el nombramiento de los Directores: Juan Carlos Valdez Sandoval, Ligia Vanesa Ríos de León y Maira Lizeth Mota Padilla, todos de la facultad referida.
- Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica que es gratificante la noticia de que los catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia hayan solventado su situación. Respecto a las solicitudes de dispensa de la referida facultad, informa que los expedientes ya fueron trasladados a la dirección correspondiente, sin embargo, aún no se ha recibido ninguna respuesta de esta, por lo que aún no se encuentran listas para agendar.



- Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, indica que, si no se presenta objeción alguna por parte de algún integrante del Consejo Superior Universitario, se retirará de agenda el Punto CUARTO, inciso 4.3 propuesto en la presente agenda y solicita brindar información respecto a las dispensas solicitadas, debido a que el tema ya fue abordado en la sesión No. 05-2023.
- 2. Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, solicita la venia del Consejo Superior Universitario para retirar de la presente agenda el Punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1, debido a que la opinión emitida por la Dirección General Financiera, para el pago en concepto de salarios de años anteriores, aplica al Ejercicio Fiscal 2022 atendiendo a la solicitud realizada por el Centro Universitario y para una mejor certeza del Consejo Superior Universitario, solicita remitir nuevamente el expediente a la Dirección General Financiera, para que esta pueda opinar sobre la disponibilidad presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2023.
 - Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, indica que, si no se presenta objeción alguna, se retira de la agenda el Punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1.
 - Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos, indica que, con relación a las dispensas de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó aclaración al Departamento de Presupuesto, remitiendo los respectivos expedientes, ya que dicho Departamento iba encaminado al tema de subprogramas y habían algunas diferencias con los números de plazas de los profesionales, y con el fin de evitar cualquier confusión, se solicitó la aclaración por parte del departamento en mención. Indica la referida Directora de Asuntos Jurídicos que, en algunos casos la aclaración fue respecto al número de plazas y en otros casos debido a que no se refieren a la carrera sino al subprograma que contiene la disponibilidad presupuestaria.
- 3. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, atendiendo al acuerdo del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, el cual dice en su literalidad lo siguiente: **“Darse por enterado sobre el DICTAMEN DAJ No. 003-2023 (03) (C/R), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Solicitud presentada por el Licenciado Osmín Pineda Melgar, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas ante el Consejo Superior Universitario, para que en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario se aborde el tema relacionado con “LA INTEGRACIÓN DEL CSU PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS”.**”, consulta al Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por qué dicho punto no aparece en la presente agenda. También expresa que envió un correo a donde corresponde, solicitando lo mencionado por el Lic. Rodolfo Chang Shum, referente a las dispensas de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y aclarando explícitamente sobre la documentación de estas, y un cuarto punto sobre la sanción de la elección del Vocal I de la Facultad de Ciencias Médicas; por lo que solicita la inclusión de los puntos mencionados.
 - Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, le indica al consejero Lic. Osmín de



Jesús Pineda Melgar que, el punto referente a su solicitud para la integración del Consejo Superior Universitario para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fue conocido en la sesión No. 05-2023.

- Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, expresa que, atendiendo al acuerdo del punto en mención, en esta sesión se debe abordar el tema y no aparece en la presente agenda.
- Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica que, efectivamente el punto fue conocido en la sesión No. 05-2023 y en el acuerdo se copió literalmente el asunto del DICTAMEN DAJ No. 003-2023 (03) (C/R), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que el Consejo Superior Universitario solamente se dio por enterado de cómo se integra el Consejo Superior Universitario, para las sesiones y la facultad que tiene el Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para incluir asistentes de la Secretaría General y lo relacionado a la Dirección de Asuntos Jurídicos en las sesiones del Consejo Superior Universitario.
- 4. Lic. Rodolfo Chang Shum, solicita dejar constancia de lo relacionado al atraso de las dispensas solicitadas por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- 5. Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, solicita información sobre el proceso del nombramiento de los Representantes Titular y Suplente por parte de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda De León" ante la Junta Electoral Universitaria, a quienes aún no se les ha dado posesión del cargo.
- Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, indica que, se está contactando al presidente de la Junta Electoral Universitaria para brindar la información requerida.
- Lic. Gregorio Lol Hernández, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, indica que, efectivamente recibió la correspondencia referida y la Junta Electoral Universitaria tendrá a bien reunirse a partir del 10 de abril del presente año para abordar y analizar el tema.
- Sr. Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, solicita al Lic. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades y Presidente de la Junta Electoral Universitaria enviar un informe al Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, cuando se haya conocido el tema de los Representantes Titular y Suplente por parte de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda De León" ante la Junta Electoral Universitaria, a efecto de que el Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala pueda incluirlo en el apartado de informes de la sesión correspondiente.



Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	32
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	1
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literal dicen:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto **“El voto fue no aprobar por considerar la propuesta que se incluyera las dispensas del Msc. Juan Carlos Valdez, Msc. Ligia Rios de Leon y de la Dra. Mayra Motta, todos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia”**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia de que en el punto SEGUNDO de la agenda su voto es de no aprobar la agenda en vista de que no se incluyeron en la misma los cuatro puntos solicitados y el punto abordado en el inciso 7.1 de la sesión anterior”**.

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.1 OPINIÓN DAJ No. 008-2023 (03) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al vencimiento del periodo de designación del Licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el Ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembros titular y suplente, respectivamente, ante la Junta Monetaria por parte del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual vence el 31 de mayo de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **OPINIÓN DAJ No. 008-2023 (03) C/R** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al vencimiento del periodo de designación del Licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el Ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembros titular y suplente, respectivamente, ante la Junta Monetaria por parte del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual vence el 31 de mayo de 2023. -----

“En respuesta a su Providencia identificada como SG No. 153-03-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, relacionada con el asunto resumido en el acápite, en la cual solicita emitir opinión y presentar proyecto de convocatoria, esta Dirección emite opinión de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTE:

El 17 de marzo de 2023, en oficio sin número de referencia, el Secretario de la Junta Monetaria, hace de conocimiento al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el período para el cual fueron electos el licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembros titular y suplente, respectivamente, ante Junta Monetaria, por parte del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vence el 31 de mayo de 2023 y transcribe el penúltimo párrafo del artículo 132 de la Constitución Política de la República y el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que:

“(...) La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. (...)”.

El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:

“Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”.

El Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:

“(...) dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria. La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros: (...) f. Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año. Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro. (...) El Presidente, el Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera. (...)”.

El Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina que:

“(...) Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. (...)”.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala indica que:

“Junta Monetaria. La Junta Monetaria, integrada conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala. La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros: (...) f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año.”.

El Artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala regula que:

“Calidades. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los miembros de la Junta Monetaria deberán ser guatemaltecos de los comprendidos en el artículo 144 del cuerpo normativo constitucional citado, ser de reconocida honorabilidad y actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del Banco Central.”.

El Artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala establece que:

“Sustitución. Los miembros electos de la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período.”.

El Artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala determina que:

“Impedimentos. No podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Monetaria: a) Los menores de treinta años; b) Los presidentes, directores o empleados de los bancos, exceptuándose los miembros titulares y suplentes electos por los bancos; c) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados; d) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad; e) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar sus funciones; f) Los dirigentes de organizaciones de carácter político; g) Los que desempeñan cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualesquiera de los Organismos del Estado o de las municipalidades, salvo los cargos de carácter docente; h) Los parientes dentro del cuarto grado

de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y de los miembros ex - oficio; e, i) Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que formen parte de un mismo consejo de administración en una sociedad mercantil. Se exceptúa de las prohibiciones contenidas en los incisos f), g) e i) del presente artículo, a los miembros titular y suplente electos por el Congreso de la República y a los miembros ex - oficio, así como a sus sustitutos.”.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que:

“La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.”.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que:

“Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad. Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto.”

El Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que:

“Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad más uno, del total de los integrantes del Consejo.”.

El Artículo 1 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala estipula que:

“La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. (...)”.

ANÁLISIS JURÍDICO:

El caso objeto de análisis versa sobre el periodo de designación del Licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el Ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembro titular y suplente ante la Junta Monetaria, respectivamente, por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la solicitud de emitir opinión y presentar proyecto de convocatoria a Secretaría General.

Para evacuar la solicitud planteada se tiene a la vista el oficio sin número de referencia de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de la Junta Monetaria, en el cual hace de conocimiento del Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el período para el cual fueron electos el licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembros titular y suplente, respectivamente, ante Junta Monetaria, por parte del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vence el 31 de mayo de 2023.

De las consideraciones antes citadas se establece que el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su rango de norma suprema ubicada en el pináculo jurídico aplicable a este caso concreto, indica la forma en que se integra la Junta Monetaria y en la literal f) establece que la misma se conforma por un miembro electo por el Consejo Superior Universitario, que durará en sus funciones un año y que tendrá un suplente, quienes deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera; la reconocida honorabilidad mencionada se concatena con el lo contenido en el Artículo 113 de la Carta Magna ya que, indica que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Así mismo, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en su rango de ley ordinaria enumera en su Artículo 14 las calidades que deben cumplir los Miembros de Junta Monetaria, indicándose que los

miembros de la Junta Monetaria deberán: a) ser guatemaltecos de los comprendidos en el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala; b) ser de reconocida honorabilidad y actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del Banco Central, que es contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios; asimismo, en su Artículo 15 establece que los miembros electos de la Junta Monetaria que deben de sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del periodo, por lo que se debe observar que en este caso dicho periodo se vence el 31 de mayo del 2023. Así mismo se deben contemplar lo establecido en el Artículo 18 la Ley Orgánica del Banco de Guatemala el cual regula los impedimentos de quienes puedan ser designados como representante titular y suplente ante la Junta Monetaria siendo éstos los siguientes:

No podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Monetaria: a) Los menores de treinta años; b) Los presidentes, directores o empleados de los bancos, exceptuándose los miembros titulares y suplentes electos por los bancos; c) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados; d) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad; e) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar sus funciones; f) Los dirigentes de organizaciones de carácter político; g) Los que desempeñan cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualesquiera de los Organismos del Estado o de las municipalidades, salvo los cargos de carácter docente; h) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y de los miembros ex - oficio; e, i) Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que formen parte de un mismo consejo de administración en una sociedad mercantil. Se exceptúa de las prohibiciones contenidas en los incisos f), g) e i) del presente artículo, a los miembros titular y suplente electos por el Congreso de la República y a los miembros ex - oficio, así como a sus sustitutos.

De lo expuesto se desprende que por mandato constitucional, ubicado en la cúspide jurídica de las disposiciones aplicables a este proceso, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe elegir un miembro -titular y suplente- para integrar la Junta Monetaria; esa orden constitucional se integra con el contenido de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala la cual tiene rango de ley ordinaria; estas disposiciones constitucionales y ordinarias son de preponderante aplicación e interpretación sobre los preceptos reglamentarios internos que rigen a la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elección autoridades universitarias que conforman algún Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, pues como se ha indicado en líneas precedentes, este es un proceso de designación para conformar la Junta Monetaria Órgano Máximo del Banco de Guatemala.

Cabe resaltar la suprema importancia y relevancia constitucional que la legislación brinda a cada uno de los órganos electores que establece el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y ante lo indicado, se puede entender que la convocatoria y el proceso de designación de los miembros titular y suplente ante la Junta Monetaria representantes del Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores se rige específicamente por la Constitución Política de la República de Guatemala.

*No está de más traer a cuenta lo indicado por la Corte de Constitucionalidad en su resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de los expedientes acumulados 3890-2021 y 4220-2021, en la cual dentro de sus consideraciones establece “a) si bien la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de cuya conformación se prevé la existencia y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, es un órgano autónomo, capaz de darse su normativa interna, **estas disposiciones no deben ir contra las previsiones constitucionales, ni pueden soslayar reglas expresas que condicionen las formas en las que eventos particulares deben desenvolverse; de allí que el control constitucional***

sobre los actos que ahora se evidencian como reprochables no va en detrimento de la citada autonomía, sino en aras de la efectiva observancia de normas de suprema jerarquía dentro del orden jurídico de Guatemala;”.

De la lectura de la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, se concluye que, ante las disposiciones particulares de elecciones de esta Universidad, prevalece lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala para casos concretos.

De lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y observando el Artículo 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, debe proceder a aprobar la convocatoria para la elección de representante titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante Junta Monetaria, en virtud que el plazo por el cual fueron designados el Licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el Ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembros titular y suplente, vence el 31 de mayo de 2023. Además, previendo que los miembros electos de la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período (31 de mayo de 2023).

La decisión del Consejo Superior Universitario debe tomarse por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se adjunta el proyecto de convocatoria.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente:

OPINIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos con relación al plazo por el cual fue designado el Licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el Ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembro titular y suplente, respectivamente, electos por el Consejo Superior Universitario ante la Junta Monetaria, el cual vence el 31 de mayo de 2023, **OPINA:** Por mandato constitucional, contenido en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, disposición que se ubica en la cúspide jurídica de las disposiciones aplicables a este proceso, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe elegir un miembro -titular y suplente- para integrar la Junta Monetaria; esa orden constitucional se integra con el contenido de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala la cual tiene rango de ley ordinaria; oportuno es mencionar que las disposiciones constitucionales y ordinarias son de preponderante aplicación e interpretación sobre los preceptos reglamentarios internos que rigen a la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elección autoridades universitarias que conforman algún Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, pues como se ha indicado en líneas precedentes, este es un proceso de designación para conformar la Junta Monetaria Órgano Máximo del Banco de Guatemala.

En congruencia con el principio de jerarquía jurídica en uno de los procesos de designación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad en su resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dentro de los expedientes acumulados 3890- 2021 y 4220-2021, consideró que: “a) si bien la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de cuya conformación se prevé la existencia y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, es un órgano autónomo, capaz de darse su normativa interna, **estas disposiciones no deben ir contra las previsiones constitucionales, ni pueden soslayar reglas expresas que condicionen las formas en las que eventos particulares deben desenvolverse; de allí que el control constitucional sobre los actos que ahora se evidencian como reprochables no va en detrimento de la citada autonomía, sino en aras de la efectiva observancia de normas de suprema jerarquía dentro del orden jurídico de Guatemala;”.**

De la lectura de la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, se concluye que, ante las disposiciones internas y especialmente en el caso particular de elecciones de las autoridades de esta

Universidad, prevalece lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala para casos concretos.

De lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y observando el Artículo 13, 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, debe proceder a aprobar la convocatoria correspondiente.

En tal sentido La Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda:

- 1. Que el Consejo Superior Universitario realice la convocatoria a elección de representante titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante Junta Monetaria, con fundamento en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 13, 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, adjuntando a la presente opinión, el proyecto de convocatoria.*
- 2. Que se instruya a la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la Convocatoria aprobada en el Diario oficial y en los medios de difusión de esta Universidad. Se sugiere el 10 de abril como fecha de la publicación.*
- 3. Que los miembros electos -titular y suplente- por parte del Consejo Superior Universitario para integrar la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período, deben ser elegidos **dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Numero 16-2002 el Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica Del Banco De Guatemala.*
- 4. Al realizar la elección del miembro titular y suplente ante Junta Monetaria por el Consejo Superior Universitario deberán observarse los requisitos establecidos en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las calidades contempladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; además de no estar comprendidos dentro de los impedimentos regulados en el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.*

“PROYECTO DE CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA MONETARIA

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elegir a un representante titular y a un representante suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de mayo del año 2023 vence el período para el cual fueron designados los actuales representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, y que los sustitutos deben elegirse dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento de dicho período, con base en lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del punto _____, inciso _____ del ACTA No. ___-2023, de la sesión celebrada el _____ de marzo de 2023

ACUERDA:

PRIMERO: Los profesionales interesados en participar deberán enviar su currículum vitae al correo oficial siguiente: correspondenciacsu@correoe.usac.edu.gt (se les enviará un correo de constancia de recibido), a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial, estableciéndose como último día para la recepción de la documentación el lunes 24 de abril de 2023 a las 15:30 horas.

SEGUNDO: Los interesados en participar deben ser de reconocida honorabilidad y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República, y con las calidades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como no encontrarse comprendido en los impedimentos establecidos en el artículo 18 de la Ley antes citada.

TERCERO: Que los miembros electos -titular y suplente- por parte del Consejo Superior Universitario para integrar la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Numero 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica Del Banco De Guatemala.

"Id y enseñad a todos"

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General

Guatemala, 10 de abril de 2023."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1. Darse por enterado sobre la **OPINIÓN DAJ No. 008-2023 (03) (C/R)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al vencimiento del periodo de designación del Licenciado Henry Estuardo Castillo Villatoro y el Ingeniero Carlos Humberto Aroche Sandoval, como miembros titular y suplente, respectivamente, ante la Junta Monetaria por parte del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual vence el 31 de mayo de 2023. 2. Aprobar el proyecto de convocatoria a elección de Representantes Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos. 3. Con fundamento en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, en los Artículos 13, 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, se aprueba la Convocatoria a elección de Representantes Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, para su respectiva publicación en el Diario Oficial y en los medios de difusión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciéndose como fecha de publicación el 10 de abril de 2023. La referida Convocatoria queda de la siguiente manera:

**CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA MONETARIA**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elegir a un representante titular y a un representante suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de mayo del año 2023 vence el período para el cual fueron designados los actuales representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, y que los sustitutos deben elegirse dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento de dicho período, con base en lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Punto TERCERO, inciso 3.1, del ACTA No. 06-2023, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023

ACUERDA:

PRIMERO: *Los profesionales interesados en participar deberán enviar su currículum vitae al correo oficial siguiente: correspondenciacsu@correoe.usac.edu.gt (se les enviará un correo de constancia de recibido), a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial, estableciéndose como último día para la recepción de la documentación el lunes 24 de abril de 2023 a las 15:30 horas.*

SEGUNDO: *Los interesados en participar deben ser de reconocida honorabilidad y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con las calidades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como no encontrarse comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 18 de la Ley antes citada.*

TERCERO: *Que los miembros electos -titular y suplente- por parte del Consejo Superior Universitario para integrar la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período, deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Numero 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica Del Banco De Guatemala.*

“Id y enseñad a todos”

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General”

Guatemala, 10 de abril de 2023.

4. Se instruye a la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, realice todas las gestiones necesarias para la publicación de la Convocatoria aprobada, en el Diario Oficial y en los medios de difusión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo realizar dicha publicación el 10

de abril de 2023. 5. Los miembros electos -titular y suplente- por parte de este Consejo Superior Universitario, para integrar la Junta Monetaria, que deben sustituir a los que van a terminar su período, deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Numero 16-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica Del Banco De Guatemala. 6. Al realizar la elección de los miembros, titular y suplente ante Junta Monetaria por el Consejo Superior Universitario, deberán observarse los requisitos establecidos en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las calidades contempladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; además de no estar comprendidos dentro de los impedimentos regulados en el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	33
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	1
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que su voto en el punto Tercero, inciso 3.1 es de no aprobar la Opinión de Jurídico por no aceptar que se describiera el contenido del artículo de la ley del Banco de Guatemala relacionado con los requisitos para ser candidatos y que no vuelvan a participar profesionales que no llenan el perfil”**.

CUARTO **AUTORIZACIONES FINANCIERAS**

- 4.1 **OFICIO DGF No. 290P-2023 de la Dirección General Financiera, mediante el cual, se traslada el documento de Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Cuadro Comparativo elaborado por el Departamento de Presupuesto y, el Proyecto de Resolución, para conocimiento, consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 290P-2023 de la Dirección General Financiera, mediante el cual, se traslada el documento de Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Cuadro Comparativo elaborado por el Departamento de Presupuesto y, el Proyecto de Resolución, para conocimiento, consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta lo siguiente: -----

“Guatemala, 20 de marzo de 2023

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Lic. Luis Cordón:

*De manera atenta me dirijo a usted, en respuesta al oficio REF. SG-147-03-2023, de fecha 7 de marzo de 2023, recibido el 8 de marzo y con el propósito de dar seguimiento a la solicitud de los oficios **DGF No. 923-2022**, de fecha 27 de junio de 2022 y **DGF No. 233P-2023**, del 03 de marzo de 2023, trasladados para solicitar al Consejo Superior Universitario la aprobación de la actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad San Carlos de Guatemala, para lo cual se adjunta el cuadro comparativo elaborado por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera que contiene las justificaciones de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala vigentes.*

En espera de su pronta atención a la presente, aprovecho la oportunidad para saludarle.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**“NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

1. DE ESTRUCTURA

1.1. *El Presupuesto General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe responder como un instrumento operativo al Plan General de Desarrollo de la Universidad, en virtud de la Autonomía Universitaria conferida por la Constitución Política de la República de Guatemala en Artículo 82, el Decreto 325 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, considerando el Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento en lo aplicable a las normas y procedimientos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se emiten las presentes Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección General Financiera a través de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad prestará la asesoría necesaria para la programación y preparación de los presupuestos y de los manuales de procedimientos presupuestarios y contables, así como su implementación.*

1.2. *El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como instrumento operativo de la planificación universitaria, debe contener acciones proyectadas para el*

cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. Su formulación debe atender instrucciones dictadas por la Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, acordes con los criterios de política presupuestaria aprobados por el Consejo Superior Universitario. Los egresos a presupuestar deben ser iguales a los ingresos proyectados.

1.3. *El Presupuesto General de Ingresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contiene los siguientes regímenes: INGRESOS ORDINARIOS e INGRESOS ESPECIFICOS.*

1.3.1. INGRESOS ORDINARIOS: *Son los recursos propios de la Universidad con los cuales financia los planes y programas contenidos en el régimen ordinario, comprende:*

1.3.1.1. INGRESOS CORRIENTES: *Los cuales se clasifican así:*

Ingresos Tributarios: *Ingresos que percibe la Universidad por Impuesto Profesional.*

Ingresos no Tributarios: *Ingresos que se perciben por concepto de derechos educacionales, renta de activos, venta de productos y/o servicios.*

Transferencias Corrientes: *Se refiere a los ingresos provenientes principalmente de la asignación constitucional del Estado a favor de la Universidad y a otros aportes de dependencias, así como donaciones que no obliguen a una contraprestación de bienes o servicios.*

1.3.1.2. INGRESOS DE CAPITAL: *Incluye los ingresos por préstamos recibidos, venta de bienes patrimoniales, recuperación de capital colocado en calidad de préstamo (Becas en calidad de préstamo), aprovechamiento de ahorro de ejercicios de años anteriores. Incluye también aportes recibidos para la inversión o capitalización, de acuerdo con la voluntad del donante.*

1.3.2. INGRESOS ESPECIFICOS: *Son los ingresos recibidos para financiar programas del régimen especial. Su clasificación es la misma de "Ingresos Ordinarios", en lo aplicable.*

1.4. INGRESOS POR CUENTA AJENA: *Son las sumas percibidas por la Universidad, en calidad de transitorias, para ser entregadas posteriormente a las entidades correspondientes. Dichos recursos no deben utilizarse para fines presupuestarios.*

1.5. *Todo ingreso debe pasar a formar parte del Fondo Común de la Universidad de San Carlos de Guatemala, salvo los ingresos por cuenta ajena, de conformidad con el espíritu del Artículo 237, párrafo Segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 11, numeral 1, del Decreto Ley No. 2-86 "Ley Orgánica del Presupuesto".*

1.6. *En atención a la naturaleza del ingreso, el Presupuesto General de Gastos de la Universidad, contiene los siguientes regímenes: ORDINARIO Y ESPECIAL.*

1.6.1. REGIMEN ORDINARIO: *Se refiere a los presupuestos de los planes y programas de la Universidad, financiados con ingresos ordinarios. Comprende cuatro planes: FUNCIONAMIENTO, TRANSFERENCIAS, INVERSIONES Y PAGO DEUDA y los fondos para la INVESTIGACION Y DESARROLLO.*

1.6.2. REGIMEN ESPECIAL: *Se refiere a los presupuestos de los programas de las Unidades Ejecutoras financiados con ingresos específicos, cuyo funcionamiento es aprobado por el Consejo Superior Universitario con carácter de autofinanciables. Además, en él se incluyen proyectos que se financian con ingresos por venta de bienes y/o servicios, así como por aportaciones de instituciones ajenas a la Universidad, cuya utilización se basa en convenios y/o contratos entre dichas Instituciones y la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

1.7. *El Régimen Ordinario de EGRESOS comprende: PLAN DE FUNCIONAMIENTO, PLAN DE TRANSFERENCIAS, PLAN DE INVERSIONES Y PAGO DE DEUDA, FONDO PARA LA INVESTIGACION Y FONDO PARA DESARROLLO. EL PLAN DE FUNCIONAMIENTO, a su vez comprende cuatro programas que son: ADMINISTRACION, DOCENCIA, INVESTIGACION Y EXTENSION, los cuales se subdividen en tantos subprogramas, grupos, subgrupos y renglones de gasto, como lo demanden las necesidades y sean aprobados por la Dirección General Financiera.*

El Presupuesto de Régimen Especial en atención a su finalidad específica, se adecua dentro de la estructura de los programas antes enunciados por resolución de la Dirección General Financiera.

2. DE APLICACION DE POLITICA PRESUPUESTARIA

2.1. *Son Principios presupuestarios los de Anualidad, Unidad, Equilibrio, Programación y Publicidad.*

2.2. Los ingresos corrientes, deberán contemplarse y estimarse sobre bases técnicas.

2.3. Se mantendrá una política de racionalización y austeridad en el gasto. Las partidas presupuestarias contienen el monto máximo para cubrir los servicios y no obligan a la realización de los gastos y, por lo tanto, la autorización de los mismos es facultativa de las autoridades correspondientes.

2.4. De las asignaciones del Presupuesto Ordinario:

2.4.1. Para el Plan de Funcionamiento: Los diferentes programas deben contar con las justificaciones correspondientes. La calendarización del uso de los recursos debe hacerse en función de los objetivos y metas que se proponga alcanzar por un monto no mayor del aprobado por el Consejo Superior Universitario.

2.4.2. Plan de Transferencias: Podrá ser afectado por las variaciones que genera la aplicación de la política salarial, cambios en las prestaciones, sistemas de becas, contribuciones a instituciones nacionales e internacionales y otras transferencias.

2.4.3. Plan de Inversión: Las asignaciones al Plan de Inversión deberán responder a las prioridades que establezca el Consejo Superior Universitario y estar respaldadas con proyectos debidamente sustentados técnicamente y con estimaciones primarias de su costo, formuladas por la División de Servicios Generales o Unidades Ejecutoras que corresponda.

2.4.4. Plan de Pago de Deuda: Deberá estar de acuerdo con la política para el pago de deuda que defina el Consejo Superior Universitario.

2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación.

2.4.6. Fondo para Desarrollo: Constituye la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto, así como fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar proyectos de desarrollo universitario aprobados por el Consejo Superior Universitario.

2.5. De las asignaciones del Presupuesto Especial:

2.5.1. Los anteproyectos de presupuesto de este régimen por su carácter autofinanciable deberán enmarcarse dentro de los ingresos previsibles. Para el efecto, las Unidades Ejecutoras deben acompañar copia de la documentación pertinente o certificaciones del Departamento de Contabilidad que indiquen el ingreso real de ejercicios anteriores.

2.5.2. En estos presupuestos deben incluirse todos los ingresos específicos que se obtengan dentro del Régimen Especial. En la presupuestación de egresos se podrá incluir asignación para servicios personales, pero en este caso el personal deberá contratarse a término, de acuerdo con la fecha de inicio y fin de los convenios o de la actividad correspondiente, incluyendo las prestaciones del caso.

3. CONSTITUCIÓN

3.1. Al Consejo Superior Universitario le corresponde fijar la política presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2. Al Consejo Superior Universitario le corresponde la aprobación de:

3.2.1. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, en montos globales para cada uno de los Regímenes, Clasificaciones de Ingresos y Planes, y dentro de esta estructura las asignaciones globales para cada Unidad Ejecutora.

3.2.2. Los montos globales para cada uno de los proyectos que integran los planes de Inversión, Investigación y Desarrollo.

(Modificado por el Consejo Superior Universitario, en punto Décimo, numeral 1.1, Acta 18-95 del 12-7-95).

3.3. Los anteproyectos de presupuesto de las Unidades Ejecutoras, deben ser aprobados por la Autoridad competente.

3.4. *A la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde la distribución analítica de las asignaciones globales conforme la Norma 3.2 para cada una de las Unidades Ejecutoras, sobre la base de las propuestas presentadas por cada una de ellas.*

3.5. *Si para el 1 de enero de cada año, no estuviere aprobado el presupuesto de dicho año, se aplicará el del inmediato anterior, hasta que se apruebe el nuevo.*

4. DE CONTENIDO

4.1. INGRESOS DEL REGIMEN ORDINARIO: *Contendrá, de acuerdo con su clasificación todos los ingresos que provienen de los bienes propios de la Institución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 121, 122 y 123 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los provenientes de contratación de préstamos. Tanto los ingresos derivados de la contratación de préstamos como los provenientes de venta de bienes que constituyen activos permanentes, sólo podrán destinarse a financiar el Plan de Inversiones.*

4.2. EGRESOS DE REGIMEN ORDINARIO:

4.2.1. Plan de Funcionamiento: *Comprende las estimaciones necesarias para que las Unidades Ejecutoras realicen los proyectos y actividades previstas, en función de sus objetivos, planes y programas, por los conceptos siguientes: Contratación de Servicios Personales, Contratación de Servicios no personales, Adquisición de Materiales y Suministros, Maquinaria y Equipo, Bienes Inmuebles, Contratación de Obras de Construcción y otros relacionados con el funcionamiento de los programas.*

4.2.2. Plan de Transferencias: *Comprende las estimaciones de aguinaldo, diferido, contribución de la Universidad al Plan de Prestaciones. Derechos Post-Morten, vacaciones proporcionales. Complementos IGSS, reserva para la aplicación de política salarial y otros.*

4.2.3. Plan de Inversiones: *Estará constituido por la suma que, para proyectos de Inversión, apruebe el Consejo Superior Universitario.*

4.2.4. Plan pago de Deuda: *Contendrá la estimación para el pago de capital, intereses, comisiones y otros gastos conexos, de acuerdo con el Plan de Amortización de los compromisos que la Universidad pudiera adquirir, con la aprobación del Consejo Superior Universitario, a nivel interno y/o externo.*

4.2.5. Fondo para la Investigación: *Este fondo estará constituido por la suma que para proyectos de Investigación apruebe el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Dirección General de Investigación.*

4.2.6. Fondo para el Desarrollo: *Este fondo estará constituido por la suma que para proyectos de Desarrollo universitario apruebe el Consejo Superior Universitario, conforme a la propuesta que se haga por la Coordinadora General de Planificación y/o las Unidades Ejecutoras.*

5. DE PROCEDIMIENTO

5.1. *La Dirección General Financiera, por intermedio del Rector, presentará al Consejo Superior Universitario, un proyecto de política presupuestaria y las estimaciones primarias del Presupuesto General de la Universidad, a más tardar en la primera sesión ordinaria del mes de agosto de cada año. Dicho Organismo fijará la política presupuestaria durante el mismo mes de agosto.*

5.2. *Una vez aprobada la política presupuestaria, la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto, distribuirá los formularios necesarios para la presentación de los anteproyectos de Presupuesto, Planes, Programas, Proyectos y actividades, junto con los instructivos necesarios para completarlos durante la primera semana de septiembre.*

5.3. *Las Unidades Ejecutoras presentarán a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, los respectivos anteproyectos de Presupuesto.*

5.4. *El Consejo Superior Universitario conocerá el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, a más tardar en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre de cada año, para que el nuevo Presupuesto sea aprobado antes del cierre de actividades.*

6. DE ELABORACION

6.1. Los anteproyectos de presupuesto analítico presentados en los formularios que proporcione la Dirección General Financiera, deberán elaborarse con base en los planes, programas, proyectos y actividades de las Unidades Ejecutoras.

6.2. Los anteproyectos de presupuesto deberán contener la información siguiente: Objetivos permanentes de la Unidad Ejecutora, metas globales que espera alcanzar, cuantificada y calendarizada cada una de ellas, así como las metas específicas de cada uno de los subprogramas, actividades o proyectos.

6.3. Los Órganos de Dirección, Jefes de Dependencias o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de distribuir internamente su presupuesto específico, de acuerdo con la evaluación de las necesidades de la Unidad Ejecutora, cuya calificación les corresponde.

6.4. Los anteproyectos del Presupuesto de Inversión, deberán contener como mínimo, lo siguiente: Resumen del proyecto (objetivos, metas, justificaciones), estimación de costo (recursos humanos, materiales, equipo, etc.), calendario de ejecución por años y demás datos que la Unidad Ejecutora considere importantes. Las metas programadas y la utilización de los recursos para alcanzarlas deben ser compatibles.

6.5. El Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, identificará los anteproyectos de presupuesto que no cumplan con los requisitos anteriores, para que las Unidades Ejecutoras corrijan lo pertinente. Las observaciones que se formulen deberán ser atendidas por las Unidades durante la primera quincena del mes de octubre.

6.6. La Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, elaborará el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, durante el transcurso del mes de octubre del año respectivo.

7. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Las unidades ejecutoras podrán solicitar modificaciones presupuestarias con fecha posterior a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, si fuera necesario. Para el efecto se debe presentar la solicitud al Departamento de Presupuesto en la forma indicada en los instructivos y procedimientos emitidos por la Dirección General Financiera.

Para modificar y/o cambiar las asignaciones presupuestarias aprobadas, se establecen los siguientes procedimientos:

7.1. Reprogramación Presupuestaria: Es el procedimiento que se utiliza para modificar la integración programada dentro de un renglón específico de gasto, lo cual no implica cambio de la asignación aprobada, se realizará una mensual y deberá presentarse en los primeros cinco días hábiles de cada mes. La solicitud de Reprogramación será aprobada por el Departamento de Presupuesto.

7.2. Transferencias Presupuestarias: Es el procedimiento que se utiliza para modificar las asignaciones de las partidas presupuestarias. Cada unidad efectuará sólo una transferencia en el mes y será aprobada en la siguiente forma:

7.2.1. Por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, a solicitud del jefe de la Unidad Ejecutora:

7.2.1.1. Los traslados de una partida a otra dentro del plan de Funcionamiento, con excepción de los que incrementen el monto de servicios personales afectos al programa de prestaciones.

7.2.1.2. Los traslados de una partida a otra del mismo subprograma o proyecto, de los planes de Inversión, Autofinanciable, Investigación y Desarrollo.

7.2.1.3. Los ajustes en las asignaciones de servicios personales derivados de reclasificación de puestos, promoción de personal docente, modificación de escalas salariales y reconocimiento de complemento salarial, aprobados previamente por la autoridad que corresponda.

7.2.1.4. Los traslados de una partida a otra dentro del mismo programa, en los planes de Transferencias y Pago de Deuda.

7.2.2. Por la Dirección General Financiera, con opinión del Departamento de Presupuesto:

7.2.2.1. Los traslados que implican incremento en el monto de servicios personales afectos al programa de prestaciones.

7.2.2.2. Los traslados de una unidad a otra, de un plan a otro, de un régimen a otro. Para la aplicación de esta norma es indispensable contar con la aprobación previa de la autoridad superior de la unidad que debita los fondos (Directores Generales de la Administración Central, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos Regionales, Consejos Consultivos y para unidades no adscritas a las Direcciones Generales ni a las Facultades, el señor Rector).

7.2.2.3. Cualquier traslado no contemplado en las presentes normas siempre que corresponda al presupuesto del régimen ordinario o del plan Autofinanciable, tanto ingresos como egresos.

7.3. Ampliaciones Presupuestarias: En caso de producirse excedentes de ingresos sobre las estimaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, se podrá ampliar el presupuesto de acuerdo con el procedimiento siguiente:

7.3.1. Cualquier incremento que se produzca en los ingresos dentro del régimen ordinario de la Universidad, podrá ser objeto de estudio para su aplicación y distribución por parte de la Dirección General Financiera, previo a someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario, pero si se demuestra que dicho ingreso tiene un fin específico, la ampliación la autorizará la Dirección General Financiera.

7.3.2. Los saldos favorables en los presupuestos de régimen especial, al finalizar un ejercicio fiscal, podrán ser trasladados al ejercicio siguiente, para financiar gastos que permitan la continuidad de los mismos programas, siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen. Previo a solicitar los traslados de saldos, el Consejo Superior Universitario deberá aprobar la ejecución del ejercicio respectivo.

Las Unidades Ejecutoras también podrán destinar los saldos de sus programas autofinanciables del año anterior, al régimen ordinario de la misma unidad ejecutora, previa aprobación del Órgano de Dirección. La solicitud deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año en que se realice la solicitud. La aprobación corresponde a la Dirección General Financiera, previo dictamen del Departamento de Presupuesto.

Podrán considerarse casos de excepción, cuando teniendo a la vista las certificaciones emitidas por las dependencias competentes, puedan destinarse dichos fondos para lo siguiente: 1) cubrir parcial o totalmente el déficit financiero si lo hubiere; 2) amortización de deuda y 3) financiar proyectos de inversión institucional.

7.3.3. El presupuesto de los programas autofinanciables, régimen especial, podrá ser ampliado cuando la unidad lo solicite por escrito y compruebe por medio de certificación emitida por el Departamento de Contabilidad, excedente de los ingresos obtenidos en relación con los presupuestados, y esta ampliación será autorizada por la Dirección General Financiera con dictamen del Departamento de Presupuesto.

7.3.4. No podrán ejecutarse los recursos correspondientes a ampliaciones que no cuenten con la aprobación previa de la autoridad competente, Dirección General Financiera o Consejo Superior Universitario.

7.4. Reducciones Presupuestarias: En caso de producirse la necesidad de realizar un recorte presupuestario, éste será aprobado por el Consejo Superior Universitario previo dictamen de Rectoría y Dirección General Financiera, con opinión del Departamento de Presupuesto, para lo cual las unidades deberán ajustar sus planes de trabajo y redistribuir sus gastos.

7.5. Todas las modificaciones presupuestarias, en forma general se sujetan a lo siguiente:

7.5.1. Las modificaciones en servicios personales aprobadas en el transcurso del año, que afecten permanentemente el presupuesto de las Unidades Ejecutoras, se tomarán para actualizar el monto sobre el cual cada una de ellas deberá presupuestar el próximo año.

7.5.2. Todas las solicitudes de modificación deben justificarse ampliamente.

7.5.3. *Se faculta a la Dirección General Financiera para emitir o actualizar instructivos, procedimientos y formularios para modificar el presupuesto a través del Departamento de Presupuesto.*

8. DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

8.1. *La ejecución presupuestaria, para efectos de control permanente, estará a cargo de la Dirección General Financiera por conducto del Departamento de Presupuesto, sin perjuicio de la ejecución de carácter contable que compete al Departamento de Contabilidad.*

8.2. *La responsabilidad de la ejecución y certificación de presupuesto, es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución. La Dirección General Financiera a través del Departamento de Presupuesto, deberá realizar el control y evaluación de todas y cada una de las ejecuciones.*

8.3. *El Departamento de Presupuesto y las Unidades Ejecutoras, deberán llevar registro y control de las asignaciones por regímenes, programas, subprogramas y proyectos, hasta el nivel de grupos de cuentas y renglón de gastos de los presupuestos aprobados.*

8.4. *Las asignaciones aprobadas se destinarán exclusivamente a los regímenes, planes, programas y subprogramas, incluyendo grupos y renglones presupuestados y no podrán aplicarse a otros fines.*

8.5. *No podrá variarse la naturaleza de los objetivos y metas programados, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Consejo Superior Universitario. Sólo podrán realizarse por las Unidades Ejecutoras, los programas, subprogramas, actividades y proyectos autorizados presupuestariamente y contenidos en el Presupuesto de Egresos.*

8.6. *Quedan prohibidos los sobregiros presupuestarios de conformidad con lo que establecen los artículos 31 y 42 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto deberá vigilar el cumplimiento de esta Norma y quienes la infrinjan, quedarán sujetos a sanciones como lo establece el artículo 69 de la citada Ley.*

8.7. *Las sumas que, en el Régimen Ordinario en lo referente al Plan de Funcionamiento, no se hayan utilizado ni comprometido durante el ejercicio, se incorporarán al Fondo Común.*

8.8. *Las economías por concepto de sueldos que no estén avaladas por el Consejo Superior Universitario se incorporarán al Fondo Común (según Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos emitidas por el Consejo Superior Universitario cada año), se considerarán economías por concepto de sueldos, aquellas asignaciones no utilizadas al final del mes.*

8.9. *Las Asignaciones para Gastos de Representación con partidas específicas no podrán aumentarse dentro del transcurso del ejercicio y las economías que causaren no son transferibles a ningún otro renglón de gastos.*

8.10. *Cualquier ingreso no presupuestado será destinado a la amortización de deuda o a la inversión, con excepción de aquellos cuya fuente indique claramente otro destino.*

8.11. *Los presupuestos de los Institutos de Investigaciones que formen parte de una Unidad Académica, que funcionan en la Universidad, se ejecutarán en la Unidad respectiva, pero formarán parte del Programa General de Investigación conforme política de Investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario.*

8.12. *Las Unidades Ejecutoras deberán presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera:*

a) *Un informe sobre la ejecución del presupuesto, previo a la solicitud de readecuación.*

b) *Un informe anual de Ingresos percibidos en forma analítica y debidamente codificados, conforme formularios que les sean proporcionados.*

c) *Las Unidades Ejecutoras en las que funcionen Presupuestos Especiales deben remitir dentro de los cinco días del mes siguiente, al mes en que termine cada cuatrimestre natural, un informe cuatrimestral de la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos de Ingresos y Egresos, conforme instrucciones y formularios que les sean proporcionados.*

8.13. La División de Servicios Generales deberá presentar un informe cuatrimestral sobre el avance físico de los proyectos contemplados dentro del presupuesto del Plan de Inversiones, conforme formularios e instructivos que se les proporcione.

8.14. La Dirección General Financiera, una vez recibidos los informes de las ejecuciones presupuestarias de las Unidades Ejecutoras, les solicitará su corrección cuando sea necesaria, dentro del término de veinte días, contados a partir de la fecha que fueron recibidos; si el caso lo amerita, comunicará al Departamento de Auditoría lo pertinente, para que previa investigación y audiencia determine las medidas y sanciones procedentes.

8.15. Los proyectos de Inversión estarán bajo la responsabilidad de la División de Servicios Generales como Unidad Ejecutora, salvo los casos que el Consejo Superior Universitario asigne a otras Unidades.

8.16. La Dirección General Financiera emitirá los instructivos y formularios que permitan la adecuada ejecución del presupuesto.

8.17. No puede hacerse ningún gasto si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria.

9. DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

9.1. El ejercicio presupuestario se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

9.2. Se mantiene el principio de independencia entre ejercicios presupuestarios a efecto de hacer factible la liquidación definitiva del presupuesto al término del ejercicio contable, la cual deberá presentarse por parte de la Dirección General Financiera al Consejo Superior Universitario, a más tardar el 1 de marzo del siguiente año. En consecuencia, quedan los Agentes de Tesorería encargados de presentar la liquidación final de sus gastos a más tardar el 31 de enero del siguiente año. El Jefe de la Unidad Ejecutora queda encargado de velar que el Agente de Tesorería cumpla con este requisito; de lo contrario, los gastos no liquidados se aplicarán al ejercicio siguiente.

9.3. Los saldos de las partidas presupuestarias no utilizados ni comprometidos, pasarán a formar parte del Fondo Común y de acuerdo al principio de independencia entre ejercicios no serán trasladados al año siguiente. Sin embargo, los proyectos del Plan de Inversión y de Investigación financiados con recursos provenientes del Fondo de Investigación, así como las partidas del grupo 3 que no hayan sido ejecutadas totalmente, deberá ser objeto de evaluación por la Dirección General Financiera, conjuntamente con las Unidades Ejecutoras para provisionar lo comprometido o incluir los saldos en forma prioritaria dentro del presupuesto del año siguiente.

10. DE LOS INFORMES DE PRESUPUESTO

10.1. La Dirección General Financiera conforme a registros y estudios del Departamento de Presupuesto, rendirá al Consejo Superior Universitario informes semestrales de la ejecución del Presupuesto, en los meses de agosto y marzo de cada año.

10.2. La liquidación definitiva del presupuesto que se presente al Consejo Superior Universitario, deberá acompañarse de un informe circunstanciado, resaltando las variaciones de mayor significación para su consideración por este alto Organismo.

11. DISPOSICIONES GENERALES

11.1. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad y de sus Unidades Ejecutoras, deberá observarse las Leyes, Estatutos y Reglamentos, Normas y otras disposiciones legales de la Universidad u otras que le fueren aplicables.

11.2. Cualquier modificación a las presentes Normas, sólo podrá acordarla el Consejo Superior Universitario.

11.3. Las autoridades de las Unidades Ejecutoras velarán por el cumplimiento de las presentes Normas.

11.4. Las presentes Normas entrarán en vigor a partir de su autorización por parte del Consejo Superior Universitario.

11.5. De acuerdo con la Norma anterior, se derogan las aprobadas anteriormente por el Consejo Superior Universitario.

Normas Presupuestales aprobadas por el Consejo Superior Universitario, en:

- Punto SEGUNDO del Acta 41-90 de fecha 3 de octubre de 1,990
- Punto TERCERO del Acta 42-90 de fecha 8 de octubre de 1,990
- Punto SEGUNDO del Acta 44-90 de fecha 12 de octubre de 1,990

Modificadas en:

- Punto DECIMO del Acta 18-95 de fecha 12 de julio de 1,995
- Punto TERCERO del Acta 29-95 de fecha 11 de octubre de 1,995
- Punto SEGUNDO, Inciso 2.4, Subinciso 2.4.1 Acta No. 08-2019 del 13 de marzo 2019

“CUADRO COMPARATIVO ACTUALIZACION DE NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

<p>1.1 El presupuesto General de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe ajustarse a las normas del “sistema de Presupuesto por Programas” y del “Sistema Integrado y Uniforme de Contabilidad”. Los egresos a presupuestar debe ser iguales a los ingresos proyectados. Así mismo, debe responder como un instrumento operativo al Plan General de Desarrollo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los planes específicos de cada Unidad Ejecutora. En función de lo anterior, se adopta y establece el uso obligatorio del Manual de Planificación y Programación Presupuestaria del Sector Público de Guatemala, con las adaptaciones necesarias. La Dirección General Financiera a través de los Departamento de Presupuesto y Contabilidad presentará la asesoría necesaria para la programación y preparación de los presupuestos y de los manuales de procedimientos presupuestarios y contables, así como su implementación.</p>	<p>1.1 El Presupuesto General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe responder como un instrumento operativo al Plan General de Desarrollo de la Universidad, en virtud de la Autonomía Universitaria conferida por la Constitución Política de la Republica de Guatemala en Artículo 82, el Decreto 325 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, considerando el Decreto Numero 101-97 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento en lo aplicable a las normas y procedimientos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se emiten las presentes Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección General Financiera a través de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad prestará la asesoría necesaria para la programación y preparación de los presupuestos y de los manuales de procedimientos presupuestarios y contables, así como su implementación.</p>
<p>1.2 El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como instrumento operativo de la planificación universitaria, debe contener acciones proyectadas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. Su formulación debe atender instrucciones dictadas por la Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, acordes con los criterios de política presupuestal aprobadas por el Consejo Superior Universitario.</p>	<p>1.2 El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como instrumento operativo de la planificación universitaria, debe contener acciones proyectadas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. Su formulación debe atender instrucciones dictadas por la Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, acordes con los criterios de política presupuestaria aprobados por el Consejo Superior Universitario. Los egresos a presupuestar deben ser iguales a los ingresos proyectados.</p>



<p>2.4.7 <i>Para los efectos de un mayor dinamismo y control a la vez, se establece:</i></p> <p>2.4.7.1 <i>En el renglón 951 “Créditos por aplicar”, se programará la asignación para las plazas administrativas nuevas cuya creación esté en trámite.</i></p> <p>2.4.7.2 <i>Los renglones 100 y 200 “Resumen de otros renglones del grupo” se utilizarán para ejecutar gastos en renglones no especificados en la apertura. El monto de los mismos no debe exceder del 10 y 20% respectivamente, del total de los renglones específicos del grupo, en el subprograma que corresponda.</i></p>	<p><i>Norma eliminada</i></p>
<p>7.2.1.2 <i>Los traslados del renglón 951 “Créditos por aplicar” a renglones de servicios personales del mismo subprograma y sus respectivas prestaciones, siempre que esté previsto en la programación del renglón referido.</i></p>	<p><i>Norma eliminada</i></p>
<p>7.3.3 <i>El presupuesto de los programas autofinanciables, régimen especial, podrá ser ampliado cuando la unidad lo solicite y compruebe por medio de certificación emitida por el Departamento de Contabilidad, excedente de los ingresos obtenidos en relación con los presupuestados, y esta ampliación será autorizada por la Dirección General Financiera con dictamen del Departamento de Presupuesto.</i></p> <p><i>Cuando la ampliación se efectúe sobre estimaciones futuras de ingresos, ésta deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, para lo cual la unidad ejecutora deberá presentar la documentación que justifique dichas estimaciones.</i></p>	<p>7.3.3 <i>El presupuesto de los programas autofinanciables, régimen especial, podrá ser ampliado cuando la unidad lo solicite por escrito y compruebe por medio de certificación emitida por el Departamento de Contabilidad, excedente de los ingresos obtenidos en relación con los presupuestados, y esta ampliación será autorizada por la Dirección General Financiera con dictamen del Departamento de Presupuesto.</i></p>
<p>8.8 <i>Las economías por concepto de sueldos que no estén avaladas por el Consejo Superior Universitario se incorporarán al Fondo Común. Se considerarán economías por concepto de sueldos, aquellas asignaciones no utilizadas al final del mes, salvo lo contemplado en los subnumerales 7.1.3 y 7.4.2.3</i></p>	<p>8.8 <i>Las economías por concepto de sueldos que no estén avaladas por el Consejo Superior Universitario se incorporarán al Fondo Común (según Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos emitidas por el Consejo Superior Universitario cada año), se considerarán economías por concepto de sueldos, aquellas asignaciones no utilizadas al final del mes.</i></p>



<p>8.12 Las Unidades Ejecutoras deberán presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un informe sobre la ejecución del presupuesto, previo a la solicitud de readecuación. b) Un informe anual de Ingresos percibidos en forma analítica y debidamente codificados, conforme formularios que les sean proporcionados. c) Las Unidades Ejecutoras en las que funcionen Presupuestos Especiales deben remitir dentro de los cinco días del mes siguiente, al mes en que termine cada trimestre natural, un informe trimestral de la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos de Ingresos y Egresos, conforme instrucciones y formularios que les sean proporcionados. 	<p>8.12 Las Unidades Ejecutoras deberán presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un informe sobre la ejecución del presupuesto, previo a la solicitud de readecuación. b) Un informe anual de Ingresos percibidos en forma analítica y debidamente codificados, conforme formularios que les sean proporcionados. c) Las Unidades Ejecutoras en las que funcionen Presupuestos Especiales deben remitir dentro de los cinco días del mes siguiente, al mes en que termine cada cuatrimestre natural, un informe cuatrimestral de la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos de Ingresos y Egresos, conforme instrucciones y formularios que les sean proporcionados.
<p>8.13 La División de Servicios Generales deberá presentar un informe trimestral sobre el avance físico de los proyectos contemplados dentro del presupuesto del Plan de Inversiones, conforme formularios e instructivos que se les proporcione.</p>	<p>8.13 La División de Servicios Generales deberá presentar un informe cuatrimestral sobre el avance físico de los proyectos contemplados dentro del presupuesto del Plan de Inversiones, conforme formularios e instructivos que se les proporcione.</p>
<p>10.2 La Dirección General Financiera, por conducto del Departamento de Presupuesto, proporcionará a cada una de las Unidades Ejecutoras un detalle de su ejecución presupuestal, cada fin de semestre, en los meses de agosto y marzo de cada año.</p>	<p>Norma eliminada</p>

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Dar por recibido el OFICIO DGF No. 290P-20232 de la Dirección General Financiera respecto a la solicitud de aprobación de la actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad San Carlos de Guatemala, por parte del Consejo Superior Universitario. 2. Aprobar la actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad San Carlos de Guatemala, las cuales quedan de la siguiente manera:**

“NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

1. DE ESTRUCTURA

1.1. *El Presupuesto General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe responder como un instrumento operativo al Plan General de Desarrollo de la Universidad, en virtud de la Autonomía Universitaria conferida por la Constitución Política de la República de Guatemala en Artículo 82, el Decreto 325 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, considerando el Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento en lo aplicable a las normas y procedimientos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se emiten las presentes Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección General Financiera a través de los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad prestará la asesoría necesaria para la programación y preparación de los presupuestos y de los manuales de procedimientos presupuestarios y contables, así como su implementación.*

1.2. *El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como instrumento operativo de la planificación universitaria, debe contener acciones proyectadas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. Su formulación debe atender instrucciones dictadas por la Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, acordes con los criterios de política presupuestaria aprobados por el Consejo Superior Universitario. Los egresos a presupuestar deben ser iguales a los ingresos proyectados.*

1.3. *El Presupuesto General de Ingresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contiene los siguientes regímenes: INGRESOS ORDINARIOS e INGRESOS ESPECIFICOS.*

1.3.1. INGRESOS ORDINARIOS: *Son los recursos propios de la Universidad con los cuales financia los planes y programas contenidos en el régimen ordinario, comprende:*

1.3.1.1. INGRESOS CORRIENTES: *Los cuales se clasifican así:*

Ingresos Tributarios: *Ingresos que percibe la Universidad por Impuesto Profesional.*

Ingresos no Tributarios: *Ingresos que se perciben por concepto de derechos educacionales, renta de activos, venta de productos y/o servicios.*

Transferencias Corrientes: *Se refiere a los ingresos provenientes principalmente de la asignación constitucional del Estado a favor de la Universidad y a otros aportes de dependencias, así como donaciones que no obliguen a una contraprestación de bienes o servicios.*

1.3.1.2. INGRESOS DE CAPITAL: *Incluye los ingresos por préstamos recibidos, venta de bienes patrimoniales, recuperación de capital colocado en calidad de préstamo (Becas en calidad de préstamo), aprovechamiento de ahorro de ejercicios de años anteriores. Incluye también aportes recibidos para la inversión o capitalización, de acuerdo con la voluntad del donante.*

1.3.2. INGRESOS ESPECIFICOS: *Son los ingresos recibidos para financiar programas del régimen especial. Su clasificación es la misma de "Ingresos Ordinarios", en lo aplicable.*

1.4. INGRESOS POR CUENTA AJENA: *Son las sumas percibidas por la Universidad, en calidad de transitorias, para ser entregadas posteriormente a las entidades correspondientes. Dichos recursos no deben utilizarse para fines presupuestarios.*

1.5. *Todo ingreso debe pasar a formar parte del Fondo Común de la Universidad de San Carlos de Guatemala, salvo los ingresos por cuenta ajena, de conformidad con el espíritu del Artículo 237, párrafo Segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 11, numeral 1, del Decreto Ley No. 2-86 "Ley Orgánica del Presupuesto".*

1.6. *En atención a la naturaleza del ingreso, el Presupuesto General de Gastos de la Universidad, contiene los siguientes regímenes: ORDINARIO Y ESPECIAL.*

1.6.1. REGIMEN ORDINARIO: *Se refiere a los presupuestos de los planes y programas de la Universidad, financiados con ingresos ordinarios. Comprende cuatro planes: FUNCIONAMIENTO, TRANSFERENCIAS, INVERSIONES Y PAGO DEUDA y los fondos para la INVESTIGACION Y DESARROLLO.*

1.6.2. REGIMEN ESPECIAL: *Se refiere a los presupuestos de los programas de las Unidades Ejecutoras financiados con ingresos específicos, cuyo funcionamiento es aprobado por el Consejo Superior Universitario con carácter de autofinanciables. Además, en él se incluyen proyectos que se financian*

con ingresos por venta de bienes y/o servicios, así como por aportaciones de instituciones ajenas a la Universidad, cuya utilización se basa en convenios y/o contratos entre dichas Instituciones y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.7. El Régimen Ordinario de EGRESOS comprende: PLAN DE FUNCIONAMIENTO, PLAN DE TRANSFERENCIAS, PLAN DE INVERSIONES Y PAGO DE DEUDA, FONDO PARA LA INVESTIGACION Y FONDO PARA DESARROLLO. EL PLAN DE FUNCIONAMIENTO, a su vez comprende cuatro programas que son: ADMINISTRACION, DOCENCIA, INVESTIGACION Y EXTENSION, los cuales se subdividen en tantos subprogramas, grupos, subgrupos y renglones de gasto, como lo demanden las necesidades y sean aprobados por la Dirección General Financiera.

El Presupuesto de Régimen Especial en atención a su finalidad específica, se adecua dentro de la estructura de los programas antes enunciados por resolución de la Dirección General Financiera.

2. DE APLICACION DE POLITICA PRESUPUESTARIA

2.1. Son Principios presupuestarios los de Anualidad, Unidad, Equilibrio, Programación y Publicidad.

2.2. Los ingresos corrientes, deberán contemplarse y estimarse sobre bases técnicas.

2.3. Se mantendrá una política de racionalización y austeridad en el gasto. Las partidas presupuestarias contienen el monto máximo para cubrir los servicios y no obligan a la realización de los gastos y, por lo tanto, la autorización de los mismos es facultativa de las autoridades correspondientes.

2.4. De las asignaciones del Presupuesto Ordinario:

2.4.1. Para el Plan de Funcionamiento: Los diferentes programas deben contar con las justificaciones correspondientes. La calendarización del uso de los recursos debe hacerse en función de los objetivos y metas que se proponga alcanzar por un monto no mayor del aprobado por el Consejo Superior Universitario.

2.4.2. Plan de Transferencias: Podrá ser afectado por las variaciones que genera la aplicación de la política salarial, cambios en las prestaciones, sistemas de becas, contribuciones a instituciones nacionales e internacionales y otras transferencias.

2.4.3. Plan de Inversión: Las asignaciones al Plan de Inversión deberán responder a las prioridades que establezca el Consejo Superior Universitario y estar respaldadas con proyectos debidamente sustentados técnicamente y con estimaciones primarias de su costo, formuladas por la División de Servicios Generales o Unidades Ejecutoras que corresponda.

2.4.4. Plan de Pago de Deuda: Deberá estar de acuerdo con la política para el pago de deuda que defina el Consejo Superior Universitario.

2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación.

2.4.6. Fondo para Desarrollo: Constituye la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto, así como fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar proyectos de desarrollo universitario aprobados por el Consejo Superior Universitario.

2.5. De las asignaciones del Presupuesto Especial:

2.5.1. Los anteproyectos de presupuesto de este régimen por su carácter autofinanciable deberán enmarcarse dentro de los ingresos previsibles. Para el efecto, las Unidades Ejecutoras deben acompañar copia de la documentación pertinente o certificaciones del Departamento de Contabilidad que indiquen el ingreso real de ejercicios anteriores.

2.5.2. En estos presupuestos deben incluirse todos los ingresos específicos que se obtengan dentro del Régimen Especial. En la presupuestación de egresos se podrá incluir asignación para servicios personales, pero en este caso el personal deberá contratarse a término, de acuerdo con la fecha de inicio y fin de los convenios o de la actividad correspondiente, incluyendo las prestaciones del caso.

3. CONSTITUCIÓN

3.1. Al Consejo Superior Universitario le corresponde fijar la política presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2. Al Consejo Superior Universitario le corresponde la aprobación de:

3.2.1. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, en montos globales para cada uno de los Regímenes, Clasificaciones de Ingresos y Planes, y dentro de esta estructura las asignaciones globales para cada Unidad Ejecutora.

3.2.2. Los montos globales para cada uno de los proyectos que integran los planes de Inversión, Investigación y Desarrollo.

(Modificado por el Consejo Superior Universitario, en punto Décimo, numeral 1.1, Acta 18-95 del 12-7-95).

3.3. Los anteproyectos de presupuesto de las Unidades Ejecutoras, deben ser aprobados por la Autoridad competente.

3.4. A la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde la distribución analítica de las asignaciones globales conforme la Norma 3.2 para cada una de las Unidades Ejecutoras, sobre la base de las propuestas presentadas por cada una de ellas.

3.5. Si para el 1 de enero de cada año, no estuviere aprobado el presupuesto de dicho año, se aplicará el del inmediato anterior, hasta que se apruebe el nuevo.

4. DE CONTENIDO

4.1. INGRESOS DEL REGIMEN ORDINARIO: Contendrá, de acuerdo con su clasificación todos los ingresos que provienen de los bienes propios de la Institución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 121, 122 y 123 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los provenientes de contratación de préstamos. Tanto los ingresos derivados de la contratación de préstamos como los provenientes de venta de bienes que constituyen activos permanentes, sólo podrán destinarse a financiar el Plan de Inversiones.

4.2. EGRESOS DE REGIMEN ORDINARIO:

4.2.1. Plan de Funcionamiento: Comprende las estimaciones necesarias para que las Unidades Ejecutoras realicen los proyectos y actividades previstas, en función de sus objetivos, planes y programas, por los conceptos siguientes: Contratación de Servicios Personales, Contratación de Servicios no personales, Adquisición de Materiales y Suministros, Maquinaria y Equipo, Bienes Inmuebles, Contratación de Obras de Construcción y otros relacionados con el funcionamiento de los programas.

4.2.2. Plan de Transferencias: Comprende las estimaciones de aguinaldo, diferido, contribución de la Universidad al Plan de Prestaciones. Derechos Post-Morten, vacaciones proporcionales. Complementos IGSS, reserva para la aplicación de política salarial y otros.

4.2.3. Plan de Inversiones: Estará constituido por la suma que, para proyectos de Inversión, apruebe el Consejo Superior Universitario.

4.2.4. Plan pago de Deuda: Contendrá la estimación para el pago de capital, intereses, comisiones y otros gastos conexos, de acuerdo con el Plan de Amortización de los compromisos que la Universidad pudiera adquirir, con la aprobación del Consejo Superior Universitario, a nivel interno y/o externo.

4.2.5. Fondo para la Investigación: Este fondo estará constituido por la suma que para proyectos de Investigación apruebe el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Dirección General de Investigación.

4.2.6. Fondo para el Desarrollo: Este fondo estará constituido por la suma que para proyectos de Desarrollo universitario apruebe el Consejo Superior Universitario, conforme a la propuesta que se haga por la Coordinadora General de Planificación y/o las Unidades Ejecutoras.

5. DE PROCEDIMIENTO

5.1. La Dirección General Financiera, por intermedio del Rector, presentará al Consejo Superior Universitario, un proyecto de política presupuestaria y las estimaciones primarias del Presupuesto

General de la Universidad, a más tardar en la primera sesión ordinaria del mes de agosto de cada año. Dicho Organismo fijará la política presupuestaria durante el mismo mes de agosto.

5.2. Una vez aprobada la política presupuestaria, la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto, distribuirá los formularios necesarios para la presentación de los anteproyectos de Presupuesto, Planes, Programas, Proyectos y actividades, junto con los instructivos necesarios para completarlos durante la primera semana de septiembre.

5.3. Las Unidades Ejecutoras presentarán a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, los respectivos anteproyectos de Presupuesto.

5.4. El Consejo Superior Universitario conocerá el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, a más tardar en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre de cada año, para que el nuevo Presupuesto sea aprobado antes del cierre de actividades.

6. DE ELABORACION

6.1. Los anteproyectos de presupuesto analítico presentados en los formularios que proporcione la Dirección General Financiera, deberán elaborarse con base en los planes, programas, proyectos y actividades de las Unidades Ejecutoras.

6.2. Los anteproyectos de presupuesto deberán contener la información siguiente: Objetivos permanentes de la Unidad Ejecutora, metas globales que espera alcanzar, cuantificada y calendarizada cada una de ellas, así como las metas específicas de cada uno de los subprogramas, actividades o proyectos.

6.3. Los Órganos de Dirección, Jefes de Dependencias o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de distribuir internamente su presupuesto específico, de acuerdo con la evaluación de las necesidades de la Unidad Ejecutora, cuya calificación les corresponde.

6.4. Los anteproyectos del Presupuesto de Inversión, deberán contener como mínimo, lo siguiente: Resumen del proyecto (objetivos, metas, justificaciones), estimación de costo (recursos humanos, materiales, equipo, etc.), calendario de ejecución por años y demás datos que la Unidad Ejecutora considere importantes. Las metas programadas y la utilización de los recursos para alcanzarlas deben ser compatibles.

6.5. El Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, identificará los anteproyectos de presupuesto que no cumplan con los requisitos anteriores, para que las Unidades Ejecutoras corrijan lo pertinente. Las observaciones que se formulen deberán ser atendidas por las Unidades durante la primera quincena del mes de octubre.

6.6. La Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, elaborará el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, durante el transcurso del mes de octubre del año respectivo.

7. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Las unidades ejecutoras podrán solicitar modificaciones presupuestarias con fecha posterior a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, si fuera necesario. Para el efecto se debe presentar la solicitud al Departamento de Presupuesto en la forma indicada en los instructivos y procedimientos emitidos por la Dirección General Financiera.

Para modificar y/o cambiar las asignaciones presupuestarias aprobadas, se establecen los siguientes procedimientos:

7.1. Reprogramación Presupuestaria: Es el procedimiento que se utiliza para modificar la integración programada dentro de un renglón específico de gasto, lo cual no implica cambio de la asignación aprobada, se realizará una mensual y deberá presentarse en los primeros cinco días hábiles de cada mes. La solicitud de Reprogramación será aprobada por el Departamento de Presupuesto.

7.2. Transferencias Presupuestarias: Es el procedimiento que se utiliza para modificar las asignaciones de las partidas presupuestarias. Cada unidad efectuará sólo una transferencia en el mes y será aprobada en la siguiente forma:

7.2.1. *Por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, a solicitud del jefe de la Unidad Ejecutora:*

7.2.1.1. *Los traslados de una partida a otra dentro del plan de Funcionamiento, con excepción de los que incrementen el monto de servicios personales afectos al programa de prestaciones.*

7.2.1.2. *Los traslados de una partida a otra del mismo subprograma o proyecto, de los planes de Inversión, Autofinanciable, Investigación y Desarrollo.*

7.2.1.3. *Los ajustes en las asignaciones de servicios personales derivados de reclasificación de puestos, promoción de personal docente, modificación de escalas salariales y reconocimiento de complemento salarial, aprobados previamente por la autoridad que corresponda.*

7.2.1.4. *Los traslados de una partida a otra dentro del mismo programa, en los planes de Transferencias y Pago de Deuda.*

7.2.2. *Por la Dirección General Financiera, con opinión del Departamento de Presupuesto:*

7.2.2.1. *Los traslados que implican incremento en el monto de servicios personales afectos al programa de prestaciones.*

7.2.2.2. *Los traslados de una unidad a otra, de un plan a otro, de un régimen a otro. Para la aplicación de esta norma es indispensable contar con la aprobación previa de la autoridad superior de la unidad que debita los fondos (Directores Generales de la Administración Central, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos Regionales, Consejos Consultivos y para unidades no adscritas a las Direcciones Generales ni a las Facultades, el señor Rector).*

7.2.2.3. *Cualquier traslado no contemplado en las presentes normas siempre que corresponda al presupuesto del régimen ordinario o del plan Autofinanciable, tanto ingresos como egresos.*

7.3. Ampliaciones Presupuestarias: *En caso de producirse excedentes de ingresos sobre las estimaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, se podrá ampliar el presupuesto de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

7.3.1. *Cualquier incremento que se produzca en los ingresos dentro del régimen ordinario de la Universidad, podrá ser objeto de estudio para su aplicación y distribución por parte de la Dirección General Financiera, previo a someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario, pero si se demuestra que dicho ingreso tiene un fin específico, la ampliación la autorizará la Dirección General Financiera.*

7.3.2. *Los saldos favorables en los presupuestos de régimen especial, al finalizar un ejercicio fiscal, podrán ser trasladados al ejercicio siguiente, para financiar gastos que permitan la continuidad de los mismos programas, siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen. Previo a solicitar los traslados de saldos, el Consejo Superior Universitario deberá aprobar la ejecución del ejercicio respectivo.*

Las Unidades Ejecutoras también podrán destinar los saldos de sus programas autofinanciables del año anterior, al régimen ordinario de la misma unidad ejecutora, previa aprobación del Órgano de Dirección. La solicitud deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año en que se realice la solicitud. La aprobación corresponde a la Dirección General Financiera, previo dictamen del Departamento de Presupuesto.

Podrán considerarse casos de excepción, cuando teniendo a la vista las certificaciones emitidas por las dependencias competentes, puedan destinarse dichos fondos para lo siguiente: 1) cubrir parcial o totalmente el déficit financiero si lo hubiere; 2) amortización de deuda y 3) financiar proyectos de inversión institucional.

7.3.3. *El presupuesto de los programas autofinanciables, régimen especial, podrá ser ampliado cuando la unidad lo solicite por escrito y compruebe por medio de certificación emitida por el Departamento de Contabilidad, excedente de los ingresos obtenidos en relación con los presupuestados, y esta ampliación será autorizada por la Dirección General Financiera con dictamen del Departamento de Presupuesto.*

7.3.4. No podrán ejecutarse los recursos correspondientes a ampliaciones que no cuenten con la aprobación previa de la autoridad competente, Dirección General Financiera o Consejo Superior Universitario.

7.4. Reducciones Presupuestarias: En caso de producirse la necesidad de realizar un recorte presupuestario, éste será aprobado por el Consejo Superior Universitario previo dictamen de Rectoría y Dirección General Financiera, con opinión del Departamento de Presupuesto, para lo cual las unidades deberán ajustar sus planes de trabajo y redistribuir sus gastos.

7.5. Todas las modificaciones presupuestarias, en forma general se sujetan a lo siguiente:

7.5.1. Las modificaciones en servicios personales aprobadas en el transcurso del año, que afecten permanentemente el presupuesto de las Unidades Ejecutoras, se tomarán para actualizar el monto sobre el cual cada una de ellas deberá presupuestar el próximo año.

7.5.2. Todas las solicitudes de modificación deben justificarse ampliamente.

7.5.3. Se faculta a la Dirección General Financiera para emitir o actualizar instructivos, procedimientos y formularios para modificar el presupuesto a través del Departamento de Presupuesto.

8. DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

8.1. La ejecución presupuestaria, para efectos de control permanente, estará a cargo de la Dirección General Financiera por conducto del Departamento de Presupuesto, sin perjuicio de la ejecución de carácter contable que compete al Departamento de Contabilidad.

8.2. La responsabilidad de la ejecución y certificación de presupuesto, es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución. La Dirección General Financiera a través del Departamento de Presupuesto, deberá realizar el control y evaluación de todas y cada una de las ejecuciones.

8.3. El Departamento de Presupuesto y las Unidades Ejecutoras, deberán llevar registro y control de las asignaciones por regímenes, programas, subprogramas y proyectos, hasta el nivel de grupos de cuentas y renglón de gastos de los presupuestos aprobados.

8.4. Las asignaciones aprobadas se destinarán exclusivamente a los regímenes, planes, programas y subprogramas, incluyendo grupos y renglones presupuestados y no podrán aplicarse a otros fines.

8.5. No podrá variarse la naturaleza de los objetivos y metas programados, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Consejo Superior Universitario. Sólo podrán realizarse por las Unidades Ejecutoras, los programas, subprogramas, actividades y proyectos autorizados presupuestariamente y contenidos en el Presupuesto de Egresos.

8.6. Quedan prohibidos los sobregiros presupuestarios de conformidad con lo que establecen los artículos 31 y 42 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Dirección General Financiera, a través del Departamento de Presupuesto deberá vigilar el cumplimiento de esta Norma y quienes la infrinjan, quedarán sujetos a sanciones como lo establece el artículo 69 de la citada Ley.

8.7. Las sumas que, en el Régimen Ordinario en lo referente al Plan de Funcionamiento, no se hayan utilizado ni comprometido durante el ejercicio, se incorporarán al Fondo Común.

8.8. Las economías por concepto de sueldos que no estén avaladas por el Consejo Superior Universitario se incorporarán al Fondo Común (según Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos emitidas por el Consejo Superior Universitario cada año), se considerarán economías por concepto de sueldos, aquellas asignaciones no utilizadas al final del mes.

8.9. Las Asignaciones para Gastos de Representación con partidas específicas no podrán aumentarse dentro del transcurso del ejercicio y las economías que causaren no son transferibles a ningún otro renglón de gastos.

8.10. Cualquier ingreso no presupuestado será destinado a la amortización de deuda o a la inversión, con excepción de aquellos cuya fuente indique claramente otro destino.

8.11. Los presupuestos de los Institutos de Investigaciones que formen parte de una Unidad Académica, que funcionan en la Universidad, se ejecutarán en la Unidad respectiva, pero formarán parte del

Programa General de Investigación conforme política de Investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario.

8.12. *Las Unidades Ejecutoras deberán presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera:*

a) *Un informe sobre la ejecución del presupuesto, previo a la solicitud de readecuación.*

b) *Un informe anual de Ingresos percibidos en forma analítica y debidamente codificados, conforme formularios que les sean proporcionados.*

c) *Las Unidades Ejecutoras en las que funcionen Presupuestos Especiales deben remitir dentro de los cinco días del mes siguiente, al mes en que termine cada cuatrimestre natural, un informe cuatrimestral de la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos de Ingresos y Egresos, conforme instrucciones y formularios que les sean proporcionados.*

8.13. *La División de Servicios Generales deberá presentar un informe cuatrimestral sobre el avance físico de los proyectos contemplados dentro del presupuesto del Plan de Inversiones, conforme formularios e instructivos que se les proporcione.*

8.14. *La Dirección General Financiera, una vez recibidos los informes de las ejecuciones presupuestarias de las Unidades Ejecutoras, les solicitará su corrección cuando sea necesaria, dentro del término de veinte días, contados a partir de la fecha que fueron recibidos; si el caso lo amerita, comunicará al Departamento de Auditoría lo pertinente, para que previa investigación y audiencia determine las medidas y sanciones procedentes.*

8.15. *Los proyectos de Inversión estarán bajo la responsabilidad de la División de Servicios Generales como Unidad Ejecutora, salvo los casos que el Consejo Superior Universitario asigne a otras Unidades.*

8.16. *La Dirección General Financiera emitirá los instructivos y formularios que permitan la adecuada ejecución del presupuesto.*

8.17. *No puede hacerse ningún gasto si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria.*

9. DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

9.1. *El ejercicio presupuestario se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*

9.2. *Se mantiene el principio de independencia entre ejercicios presupuestarios a efecto de hacer factible la liquidación definitiva del presupuesto al término del ejercicio contable, la cual deberá presentarse por parte de la Dirección General Financiera al Consejo Superior Universitario, a más tardar el 1 de marzo del siguiente año. En consecuencia, quedan los Agentes de Tesorería encargados de presentar la liquidación final de sus gastos a más tardar el 31 de enero del siguiente año. El Jefe de la Unidad Ejecutora queda encargado de velar que el Agente de Tesorería cumpla con este requisito; de lo contrario, los gastos no liquidados se aplicarán al ejercicio siguiente.*

9.3. *Los saldos de las partidas presupuestarias no utilizados ni comprometidos, pasarán a formar parte del Fondo Común y de acuerdo al principio de independencia entre ejercicios no serán trasladados al año siguiente. Sin embargo, los proyectos del Plan de Inversión y de Investigación financiados con recursos provenientes del Fondo de Investigación, así como las partidas del grupo 3 que no hayan sido ejecutadas totalmente, deberá ser objeto de evaluación por la Dirección General Financiera, conjuntamente con las Unidades Ejecutoras para provisionar lo comprometido o incluir los saldos en forma prioritaria dentro del presupuesto del año siguiente.*

10. DE LOS INFORMES DE PRESUPUESTO

10.1. *La Dirección General Financiera conforme a registros y estudios del Departamento de Presupuesto, rendirá al Consejo Superior Universitario informes semestrales de la ejecución del Presupuesto, en los meses de agosto y marzo de cada año.*

10.2. *La liquidación definitiva del presupuesto que se presente al Consejo Superior Universitario, deberá acompañarse de un informe circunstanciado, resaltando las variaciones de mayor significación para su consideración por este alto Organismo.*

11. DISPOSICIONES GENERALES

11.1. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad y de sus Unidades Ejecutoras, deberá observarse las Leyes, Estatutos y Reglamentos, Normas y otras disposiciones legales de la Universidad u otras que le fueren aplicables.

11.2. Cualquier modificación a las presentes Normas, sólo podrá acordarla el Consejo Superior Universitario.

11.3. Las autoridades de las Unidades Ejecutoras velarán por el cumplimiento de las presentes Normas.

11.4. Las presentes Normas entrarán en vigor a partir de su autorización por parte del Consejo Superior Universitario.

11.5. De acuerdo con la Norma anterior, se derogan las aprobadas anteriormente por el Consejo Superior Universitario.

Normas Presupuestales aprobadas por el Consejo Superior Universitario, en:

- Punto SEGUNDO del Acta 41-90 de fecha 3 de octubre de 1,990
- Punto TERCERO del Acta 42-90 de fecha 8 de octubre de 1,990
- Punto SEGUNDO del Acta 44-90 de fecha 12 de octubre de 1,990

Modificadas en:

- Punto DECIMO del Acta 18-95 de fecha 12 de julio de 1,995
- Punto TERCERO del Acta 29-95 de fecha 11 de octubre de 1,995
- Punto SEGUNDO, Inciso 2.4, Subinciso 2.4.1 Acta No. 08-2019 del 13 de marzo 2019. -----

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por llamada telefónica:

1. Dr. Herbert Estuardo Diaz Tobar, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	31
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	4
	Total	38

quórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que su voto en el punto CUARTO, inciso 4.1 es de no aprobar las enmiendas propuestas por la DGF, ya que no se sustentaron técnica y legalmente”**.

4.2 SOLICITUD DE TRASLADOS DE SALDOS PARA PAGOS DE COMPROMISOS 2020, CON PRESUPUESTO 2022

4.2.1 OFICIO DGF No. 1473A-2022, de la Dirección General Financiera y OPINIÓN DAJ No. 002-2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud dispensa del Centro Universitario de San Marcos, para la autorización del pago y liquidación de salarios de la profesora Edelda Elizabeth López de León, por haber impartido el



curso de Curriculum Educacional, Sección “B”, en el primer semestre del año 2020, de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación, plan fin de semana, Extensión San Marcos.

Con la venia del Consejo Superior Universitario, el presente punto fue retirado de agenda. -----

4.3 OPINIÓN DAJ No. 001-2023 (10) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Solicitud presentada al Consejo Superior Universitario, por los Licenciados Sergio Amílcar Dávila Hidalgo y Edgar Rolando Polanco Morales, catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, su salario sea pagado a través de cheque y no por acreditamiento a cuenta Bancaria, derivado de embargo judicial decretado.

Con la venia del Consejo Superior Universitario, el presente punto fue retirado de agenda. -----

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. -----

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 REFERENCIA DAJ No. 369-2023 (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al informe relacionado con el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- a través de su Comité Ejecutivo.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **REFERENCIA DAJ No. 369-2023 C/R** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al informe relacionado con el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- a través de su Comité Ejecutivo. -----

“En respuesta al Oficio identificado como REF.SG-185-2023 del 20 de marzo de 2023, por medio del cual solicita informe en relación al Conflicto Colectivo de carácter Económico Social vigente, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta el siguiente:

INFORME

ACTUACIONES DEL CASO

1. *En la resolución identificada como SG-IGT-5728-2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene por recibido el **Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-**. Dicha resolución, en su parte conducente establece:*



“...Hágase saber a la parte empleadora que dentro del término de ley se discuta dicho proyecto conforme lo establece el artículo 51 del Código de Trabajo...”.

2. *Mediante Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 03-2020 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 05 de febrero de 2020, el Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombró a sus representantes para conformar la Comisión para la mesa de negociación del Proyecto Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos De Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, y facultó al señor Rector, para establecer a sus delegados representantes de las dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo estas, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna, División de Administración de Recursos Humanos, Dirección General Financiera, Coordinadora General de Planificación y cualquier otra instancia que se estimara pertinente.*
3. *Por medio del Acuerdo de Rectoría No. 0103-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombró a sus representantes para integrar la Comisión para la mesa de negociación del referido Proyecto del Pacto Colectivo. Por su parte, el Consejo Superior Universitario, nombró a sus delegados para que conformaran la mesa de negociación respectiva.*
4. *Ambas delegaciones (Representantes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-. y representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala), iniciaron el diálogo para la negociación del Proyecto del Tercer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. Dicha negociación finalizó con el documento respectivo.*
5. *La Comisión Negociadora, por medio del oficio de fecha 19 de marzo de 2021, presentó a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Proyecto del Tercer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo producto de la negociación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.*
6. *La Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, por medio de la Providencia identificada como No. 410-04-2021 de fecha 05 de abril de 2021, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Proyecto del Tercer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.*
7. *La Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de la Providencia 091-2021, de fecha 19 de abril de 2021, solicitó el pronunciamiento de la Dirección General Financiera sobre el Proyecto del Tercer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.*
8. *El 12 de mayo de 2021, por medio de la Providencia No. 608-05-2021 de Secretaría General, fue recibida en esta Dirección, la Opinión DGF No.471A-2021 de fecha 05 de mayo de 2021, suscrita por el Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual se emite opinión sobre el Proyecto del Tercer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en la que se indica lo siguiente: “... de darse un incremento de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00) al bono mensual que actualmente reciben los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de incrementar de 10 a 12 y hasta 15 salarios de indemnización para los trabajadores que superen los 20 años de servicio, el impacto Presupuestal ascendería a un monto no menor de SETENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q. 71,000,000.00) anuales, lo cual incrementaría el déficit presupuestario proyectado para el Ejercicio Fiscal 2021, toda vez que actualmente no se tienen disponibles los créditos presupuestarios permanentes para darle cobertura a dicha suma, a menos que la situación deficitaria de la institución se revierta.”*
9. *En el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3, del Acta No. 43-2021 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2021, luego de conocer el Proyecto del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, dicho Órgano de Dirección acordó: **PRIMERO: Solicitar al***

Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC) su anuencia para discutir en la vía directa la redacción de los Artículos que este órgano máximo de dirección considera pertinentes sobre el pacto colectivo de condiciones de trabajo, de acuerdo con la situación actual de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Si se manifiesta el consentimiento del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC), el honorable Consejo Superior Universitario deberá nombrar a sus delegados representantes y facultar al señor Rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala para establecer a sus delegados representantes de las siguientes dependencias: Dirección de Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna, División de Administración de Recursos Humanos, Dirección General Financiera, Coordinadora General de Planificación, un representante del Rector y cualquier otra instancia que estime pertinente.

10. *En virtud de lo acordado por el Consejo Superior Universitario, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificado de dicho acuerdo, no obstante, en Acta de Asamblea General Extraordinaria STUSC-04- de asamblea realizada el 30 de septiembre de 2021, se hace constar literalmente lo siguiente: “**UNO: (...) NO ACEPTAR** la solicitud del Consejo Superior Universitario para “discutir en la vía directa la redacción de los Artículos que este órgano máximo de dirección considera pertinentes sobre el pacto colectivo de condiciones de trabajo, de acuerdo con la situación actual de la Universidad de San Carlos de Guatemala” **DOS:** la Asamblea aprueba la moción de Raúl Moreno, trabajador de Extensión Universitaria, y se acuerda solicitar al Consejo Superior Universitario la destitución inmediata del Director de Asuntos Jurídicos y la Directora General Financiera de la USAC. **TRES:** realizar una campaña gráfica en donde manifieste que el Consejo Superior Universitario está violentando la Negociación Colectiva a través de los recursos gráficos que se tengan a disposición. **CUATRO:** los asistentes **ACUERDAN** otorgar facultades en definitiva al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- para actuar ante un Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, acciones administrativas y constitucionales, nacionales e internacionales que sean pertinentes (...).”*
11. *El Sindicato **planteó el Conflicto Colectivo Carácter Económico Social en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***
12. *En resolución de fecha 08 de octubre 2021, el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas del Departamento de Guatemala, hace saber a las partes (SINDICATO-UNIVERSIDAD) que se tiene por planteado el **CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONOMICO SOCIAL** promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Comité Ejecutivo; Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias en contra de la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos; se dictan prevenciones para las partes y se hace saber que dicho proceso será conocido por el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, quien deberá proceder de conformidad con la ley a la formación del Tribunal de Conciliación.*
13. *En resolución de fecha 22 de octubre de 2021, notificada el 25 de octubre de 2021 a esta Universidad se determinó procedente someter a consideración del Tribunal de Conciliación los artículos sobre los cuales tengan divergencia la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, por lo cual manda se hace saber que se deben nombrar dentro de las veinticuatro horas a tres delegados que conozcan bien las causas que provocan el conflicto.*
14. *El día miércoles 27 de octubre de 2021, inició la fase de CONCILIACIÓN ante el Tribunal de Conciliación conformado, quien escuchó y realizó recomendaciones a ambas delegaciones, tanto a los delegados del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, como a los delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En*

- dicha audiencia ambas delegaciones manifestaron los puntos de vista relacionados a los Artículos sometidos a discusión, siendo éstos los siguientes: Artículo 6, Artículo 17, Artículo 20, Artículo 22 numerales 1 y 2, Artículo 24 literales a) ,b), j) y k), Artículo 32, 46, 59, 60, 61 y 62.
15. Del 27 al 29 de octubre de 2021, se llevaron a cabo las audiencias de conciliación correspondientes, realizando el Tribunal de Conciliación recomendaciones a la Parte Patronal, sin embargo, los delegados representantes de Universidad de San Carlos de Guatemala, discutieron algunos artículos que no tienen impacto económico para la Universidad, sin embargo, con relación a los Artículos 46 y 61 del Proyecto del Pacto Colectivo, se reiteró el déficit financiero y presupuestario que actualmente atraviesa esta Casa de Estudios Superiores, manifestando que la situación financiera de la Institución no permite los incrementos contenidos en los Artículos 46 y 61 del Proyecto del Pacto Colectivo presentado, tanto el incremento a la indemnización por tiempo laborado, como al incremento al bono mensual que actualmente otorga la Universidad. Asimismo, los delegados de la Universidad, manifestaron ante el Tribunal de Conciliación que los representantes de la parte Empleadora, no llevaban autorización para realizar contrapropuestas relacionadas a dichos Artículos.
 16. En virtud de lo anterior, el 29 de octubre de 2021, el Tribunal de Conciliación resolvió lo siguiente: “En virtud de que la entidad empleadora no aceptó las recomendaciones en relación a los Artículos 46 y 61 del Proyecto del Pacto Colectivo, este Tribunal da por concluida su intervención y deja en libertad a las partes para que asuman las actitudes que la ley les permite.”.
 17. Ese mismo día, 29 de octubre de 2021, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitó ante el Juzgado respectivo, la declaratoria de la legalidad del movimiento de la huelga.
 18. El 09 de noviembre de 2021, la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue notificada de la resolución judicial, mediante la cual, la jueza solicitó copia de los contratos de todos los trabajadores e información relacionada para realizar el conteo de trabajadores que apoyan el movimiento de la huelga.
 19. El 18 de noviembre de 2021, la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentó la documentación respectiva, contenida en 93 leitz, misma que no fue aceptada por el Juzgado referido.
 20. El 25 de noviembre de 2022, la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue notificada de la resolución judicial, mediante la cual, el Juzgado relacionado, solicita a la Universidad de San Carlos de Guatemala, designe a sus Representantes para comparecer a la audiencia con fines estrictamente conciliatorios, programada para el día veinticinco de enero de 2023, dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.
 21. Mediante el Punto TERCERO, inciso 3.5 del Acta No. 01-2023 de Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de enero de 2023, dicho Órgano de Dirección acordó designar a los Representantes por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para comparecer a la audiencia con fines estrictamente conciliatorios, programada para el día veinticinco de enero de 2023.
 22. En la audiencia con fines estrictamente conciliatorios, programada para el día veinticinco de enero de 2023, la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de sus representantes, manifestó que ha existido una buena disposición de acercamiento por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala hacia el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- y como muestra de ello, se han realizado varias mesas de diálogo ante la Inspección de Trabajo juntamente con el Sindicato referido. También se abordó que, los artículos que están pendientes de acordar son: Artículos 6, 22, 46, 59, 60 y 61. Asimismo, se reiteró por parte de la Universidad, la crisis financiera y presupuestaria que atraviesa esta Casa

de Estudios Superiores, lo que impide adquirir compromisos económicos, para los cuales no se tienen los saldos disponibles. En virtud de lo anterior y, al no existir acuerdo entre las partes, el Sindicato indicó que se continuaría con el trámite del Conflicto Colectivo planteado en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

23. *El 22 de febrero del año 2023 la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución emitida por el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social que: “ 1. En virtud de lo acontecido en la audiencia celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés y visto el estado que guardan los autos debe continuar con la tramitación del presente conflicto colectivo de carácter económico social en consecuencia **se le fija el plazo no mayor a TREINTA DÍAS** a la Universidad de San Carlos de Guatemala para que remita a este juzgado un informe referente a las personas que laboran en dicha institución por lo que el mismo deberá contener lo siguiente: a) División por departamentos y municipio donde laboran en el país; b) primero colocar al personal de confianza y después al personal que no se considera de confianza; c) indicar que el lugar donde se ubican (es decir si están en una escuela etc), dividirlos por jornadas; d) Nombre completo; e) puesto que desempeña; f) tipo de contrato; g) fecha en la que ingreso a laborar; y cualquier otra información que considere indispensable para poder llevar acabo de la mejor manera el conteo en virtud que se comisionaran a los jueces de paz correspondientes para realizar la diligencia”.*

1. *Para el cumplimiento a la orden judicial indicada en el numeral que precede, mediante Circular Conjunta identificada como Circular DARH J No. 029-2023 y DAJ No. 08-2023 (C/R), de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, en la cual la División de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos con Visto Bueno del Señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores se dirigen a todas las Unidades Ejecutoras y Autoridades Nominadoras de esta Universidad solicitando la información respectiva la cual debía ingresarse al siguiente enlace: <https://secgen.usac.edu.gt/personalusac>.*

24. *El 24 de marzo de 2023 fue presentado ante el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social el informe solicitado, en función de la información registrada por las unidades académicas y administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el enlace puesto a disposición en la Circular Conjunta, correspondiente a 12,325 trabajadores, la documentación presentada.*

ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE PACTO CON IMPLICACIONES LEGALES Y FINANCIERAS

Artículos pendientes de consensuar.

Extractos de la OPINIÓN DAJ No. 022-2021 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocida por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3, del Acta No. 43-2021 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2021.

El Proyecto del Pacto Colectivo, regula en el Artículo 6, la definición de “Trabajador Universitario”, la cual establece: “Para los efectos del presente Pacto, se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido”

Sin embargo, dicha definición es de carácter general y no regula expresamente los puestos de confianza, de dirección o representación de la Universidad, así como a los puestos por elección. Por lo que esta Dirección recomienda que, en dicho instrumento legal se defina expresamente cuales son los puestos de confianza, de dirección o representación de la Universidad, así como los puestos por elección de esta Casa de Estudios Superiores y que expresamente se plasme que a quienes ejerzan dichos puestos no les sea aplicable lo regulado en los numerales 1 y 2 del Artículo 22 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. Igualmente, no es aconsejable utilizar los términos “cualquier otro vínculo legalmente establecido”, toda vez que para efectos del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se incluiría a todas las personas que adquieran cualquier tipo de nombramiento o contrato .

El Artículo 22, regula en el numeral 2, el derecho de reinstalación para los trabajadores que opten por el mismo, cuando hayan sido despedidos injustificadamente. Esta Dirección estima que no es procedente que el derecho de reinstalación le asista a quienes desempeñen puestos de confianza, de dirección o representación de la Universidad, así como a los puestos por elección.

El Proyecto del Pacto Colectivo, en el artículo 46 regula a partir del 01 de abril de 2021, un incremento a la indemnización económica por tiempo de servicio equivalente a un mes de sueldo por cada año laborado, el cual se incrementó de 10 a 12 sueldos. Asimismo, se determinó que se regula un incremento a la indemnización de 12 a 15 sueldos, a los trabajadores que excedan de veinte años laborados en la Universidad. De dicho artículo, la Dirección General Financiera emitió opinión no favorable, toda vez que no se tienen disponibles los créditos presupuestarios permanentes para darle cobertura a dicho incremento.

El Proyecto del Pacto Colectivo, en el artículo 59 regula que la Universidad se compromete a proporcionar espacios físicos para establecer con el -STUSC- locales adecuados y la forma en que funcionarán las áreas para comedores de uso exclusivo para los trabajadores. Por lo que se recomienda determinar, si la Universidad cuenta con la capacidad física y económica para otorgar el espacio físico referido.

El Artículo 60 del Proyecto del Pacto Colectivo, regula en su parte conducente que el incremento salarial se realizará cada dos años. Esta Dirección recomienda no adquirir el compromiso de un incremento salarial, toda vez que es conocida la crisis financiera y presupuestaria que actualmente atraviesa esta Casa de Estudios Superiores y no existe evidencia que en su momento se tengan los créditos presupuestarios para otorgar dicho incremento salarial conforme los años. Además dicho incremento no regula un máximo, por lo que dicho artículo podría ser considerado como lesivo. Por lo tanto, se recomienda conservar el artículo 60 en su redacción original: "ARTÍCULO 60. REVISIÓN SALARIAL. La Universidad, de acuerdo a sus posibilidades financieras, como lo ha hecho y en observancia a lo establecido en el Artículo 102 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, velará porque el salario de sus trabajadores sea digno y le permita atender satisfactoriamente sus necesidades."

Se determinó que el Artículo 61 del Proyecto del Pacto Colectivo regula, a partir del uno de junio del año 2021, un incremento al bono mensual a todos los trabajadores que laboren 08 horas diarias, el cual sería de Q.500.00 mensuales al bono que actualmente otorga la Universidad. De dicho artículo, la Dirección General Financiera emitió opinión no favorable, toda vez que actualmente no se tienen disponibles los créditos presupuestarios permanentes para darle cobertura a dicho incremento. En consecuencia, esta Dirección estima que no es procedente suscribir dicho artículo.

ASPECTOS LEGALES Y GENERALES A CONSIDERAR

A. DEL IMPACTO Y EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO QUE IMPLICA LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER PACTO COLECTIVO

Según análisis financiero realizado en mayo del año 2021, de darse un incremento de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00) al bono mensual que actualmente reciben los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de incrementar de 10 a 12 y hasta 15 salarios de indemnización para los trabajadores que superen los 20 años de servicio, el impacto Presupuestal ascendería a un monto no menor de SETENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q. 71,000,000.00) anuales, lo cual incrementaría el déficit presupuestario proyectado para el Ejercicio Fiscal 2021, toda vez que actualmente no se tienen disponibles los créditos presupuestarios permanentes para darle cobertura a dicha suma, a menos que la situación deficitaria de la institución se revierta." (Véase numeral 8 del presente informe).

Debe considerarse que no existen reservas presupuestarias que permitan atender el reajuste del bono mensual a los techos presupuestarios, lo cual conllevaría a un mayor desfinanciamiento del presupuesto, ya que en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de julio de 2022, ese Órgano de Decisión Superior se dio por enterado del Informe presentado por la Dirección General Financiera el cual refleja que el déficit

presupuestario correspondiente a compromisos pendientes de pago hasta junio del año 2022, el cual asciende a Q 1,668,000,000.00.

En las consideraciones del punto resolutivo en mención, se indica que la asignación de recursos es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de esta Casa de Estudios, razón por la que se tendrían inconvenientes para financiar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En ese contexto, es esencial traer a colación el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que en su parte conducente establece de forma clara y taxativa que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

***De lo cual se concluye que a la fecha el Proyecto de Tercer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- no ha sido suscrito por falta de capacidad económica de esta Universidad en su calidad de patrono, situación que ha sido debidamente justificada y documentada en la vía administrativa y judicial. De lo cual deriva la limitante establecida en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que en su parte conducente establece de forma clara y taxativa que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. **(Véase numeral 8, 15 y 22).**

B. DE LA SOLICITUD DE RENOGOCIACIÓN DEL TERCER PACTO COLECTIVO Y LA NEGATIVA DE STUSC

En congruencia con el principio jurídico contenido en el 5o. considerado del Código de Trabajo que indica que “el derecho al trabajo es esencialmente conciliatorio”, el Consejo Superior Universitario solicitó al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC) su anuencia para discutir en la vía directa la redacción de los Artículos pertinentes sobre el pacto colectivo de condiciones de trabajo, de acuerdo con la situación actual de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **(Véase numeral 9 del presente informe).**

Sin embargo, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC) en Asamblea General Extraordinaria acordó **NO ACEPTAR** la solicitud del Consejo Superior Universitario; realizar una campaña gráfica en donde manifieste que el Consejo Superior Universitario está violentando la Negociación Colectiva y otorgar facultades en definitiva al Comité Ejecutivo para judicializar el proceso y plantear el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, acciones administrativas y constitucionales, nacionales e internacionales que sean pertinentes **(Véase numeral 10 del presente informe).**

En el Tribunal de Conciliación constituido dentro del Conflicto Colectivo, en octubre de 2021, así como en la audiencia conciliatoria realizada en enero de 2023 se reiteró por parte de la Universidad, la crisis financiera y presupuestaria que atraviesa esta Casa de Estudios Superiores, lo que impide adquirir compromisos económicos, para los cuales no se tienen los saldos disponibles. **(Véase numeral 15 y 22 del presente informe).**

*** De lo anterior se concluye que tanto en la vía administrativa como en la vía judicial la Universidad ha manifestado su anuencia para renegociar los Artículos del proyecto de pacto, reiterando la crisis financiera y presupuestaria que atraviesa esta Casa de Estudios Superiores, lo que impide adquirir compromisos económicos, para los cuales no se tienen los saldos disponibles, sin embargo, el Sindicato ha asumido las actitudes procesales de ley para la continuación del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social.

C. DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HUELGA POR PARTE DE STUSC

Es de señalar que la huelga se encuentra reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como en el Artículo 104 y 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala, disposiciones que indican que la misma debe ejercerse de conformidad con la ley, después

de agotados todos los procedimientos de conciliación. Estos derechos podrán ejercerse únicamente por razones de orden económico social.

El Artículo 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado regula que, para el ejercicio del derecho de huelga, de los trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas se observarán los procedimientos establecidos en la presente ley y, supletoriamente, los que prescribe el Código de Trabajo en lo que fueren aplicables.

Asimismo, el Artículo 239 del Código de Trabajo establece que huelga legal es la suspensión y abandono temporal del trabajo en una empresa, acordados, ejecutados y mantenidos pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 241, con el exclusivo propósito de mejorar o defender frente a su patrono los intereses económicos que sean propios de ellos o comunes a dicho grupo.

*En lo que respecta al caso concreto, el 29 de octubre de 2021 el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -STUSC- solicitó ante el Juzgado respectivo la declaratoria de la legalidad del movimiento de la huelga; por lo cual, el órgano jurisdiccional el 09 de noviembre de 2021 y el 22 de febrero de 2023, solicitó información para realizar el conteo de trabajadores que apoyan el movimiento de la huelga. **(Véase numeral 17, 18, 19, 23, 24 y 25 del presente informe).***

*El día 23 de febrero de 2023 la Universidad de San Carlos de Guatemala, en respeto al debido proceso, presentó oportunamente la información correspondiente a **12,325** trabajadores según información proporcionada por cada una de las Unidades Administrativas y Académicas de esta Universidad en el enlace puesto a disposición para este efecto de cumplimiento; bajo ese contexto, debe mencionarse que la Universidad en este momento encuentra sujeta a las notificaciones sobre lo que determine y resuelva el órgano jurisdiccional en el Conflicto Colectivo planteado, en las etapas procesales subsiguientes dentro del proceso judicial de mérito.*

Respecto al mencionado conteo, el Código de Trabajo en su Artículo 241 literal c) establece que, para declarar una huelga legal, los trabajadores deben: “Constituir la mitad más uno del total de los trabajadores que laboran en la respectiva empresa, empresas o centro de producción y que han iniciado su relación laboral con antelación al momento de plantearse el conflicto colectivo de carácter económico social. Para este recuento no deben incluirse a los trabajadores de confianza y los que representen al patrono”.

Según resolución judicial en este proceso el órgano jurisdiccional a cargo oficiará a los jueces de paz para constituirse en los centros de trabajo de esta Casa de Estudios Superiores a nivel nacional en todos los municipios en los cuales esta Universidad tiene presencia, a efecto de hacer el conteo de trabajadores, requisito legal para pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la huelga y el auto que a ese respecto pudiera emitir el Juzgado competente deberá ser elevado en consulta a la sala jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, tal como lo estipula el segundo párrafo del Artículo 394 del Código de Trabajo.

Mientras no exista este pronunciamiento STUSC no podrá ir a la huelga, según la disposición relacionada en el párrafo precedente.

D. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO COMO EFECTO DE LA HUELGA DECLARADA ILEGAL O DE HECHO

Oportuno es indicar que el Artículo 244 del Código de Trabajo establece que cuando una huelga sea declarada ilegal y los trabajadores la realizaren, el Tribunal debe fijar al patrono un término de veinte días durante el cual éste sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminados los contratos de trabajo de los laborantes que holgaren.

Asimismo el Artículo 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado regula que tampoco constituyen actos de represalia por parte del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, la cancelación de nombramientos o contratos de trabajo en los casos siguientes “(...)c.2. en los casos de huelga acordada y mantenida de hecho sea cual fuere su

denominación siempre que implique abandono o suspensión de labores en forma colectiva, o afecte servicios públicos declarados esenciales en la presente ley.”

E. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO COMO EFECTOS DE LA HUELGA

El Código de Trabajo en su Artículo 240 establece que la huelga legal **suspende los contratos** de trabajo vigentes en las empresas en que se declare, por todo el tiempo que ella dure.

En integración a lo anterior, el Artículo 65 del Código de Trabajo establece que hay suspensión de los contratos de trabajo cuando una o las dos partes que forman la relación laboral deja o dejan de cumplir parcial o totalmente, durante un tiempo, alguna de sus respectivas obligaciones fundamentales (**prestación del trabajo y pago de salario**). (El resaltado es propio).

La huelga encuadra en un caso de suspensión colectiva, según el Artículo 74 del Código de Trabajo por lo cual, en caso de huelga, hasta que la misma sea calificada de justa o injusta las partes dejan de cumplir con sus obligaciones fundamentales que son la prestación del trabajo y el pago de salario, por todo el tiempo que ella dure.

F. HUELGA JUSTA E INJUSTA

Según lo estipula el Artículo 242 del Código de Trabajo es justa la huelga cuando los hechos que la motivan son imputables al patrono, por incumplimiento de los contratos individuales o colectivos de trabajo o del pacto colectivo de condiciones de trabajo o **por la negativa injustificada a celebrar este último** u otorgar las mejoras económicas que los trabajadores pidan y que el patrono esté en posibilidades de conceder. Es injusta la huelga cuando no concurre ninguno de estos motivos.

No obstante, en el presente expediente es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes y principalmente establecer las posibilidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que como ha quedado asentado en las actuaciones del caso el desfinanciamiento de esta Casa de Estudios constituye la causal, por la cual el Consejo Superior Universitario planteó la solicitud de renegociación del Proyecto de Tercer Pacto Colectivo, considerando también el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que en su parte conducente establece de forma clara y taxativa que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios.

Por último, es oportuno mencionar que la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- es del criterio; “que la huelga es un derecho fundamental del que disponen los trabajadores y sus organizaciones para defender sus intereses. No es un fin en sí mismo sino el último recurso de que disponen las organizaciones de trabajadores, ya que sus consecuencias son **graves no solo para los empleadores sino también para los trabajadores, sus familias y las propias organizaciones**”.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Dar por recibida la REFERENCIA DAJ No. 369-2023 (C/R), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al informe relacionado con el Conflicto Colectivo de carácter Económico Social promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, a través de su Comité Ejecutivo. 2. Que el presente Punto sea notificado a todas las Autoridades Nominadoras, Unidades Ejecutoras y Unidades Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel nacional. 3. Instruir a las autoridades mencionadas en el inciso anterior, para que, de manera inmediata, remitan la información contenida en el presente Punto, al personal que tienen bajo su responsabilidad, con la finalidad que, las mismas cuenten con la información clara, precisa y fundamentada en ley, respecto al Conflicto Colectivo de carácter Económico Social planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUCS-, en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, que las autoridades referidas, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la presente notificación, informen al Consejo Superior Universitario que dicho personal fue informado del presente punto. Lo anterior para**

evitar desinformación al respecto, debiendo hacer de conocimiento del personal, lo siguiente:

ASPECTOS LEGALES Y GENERALES A CONSIDERAR CON RELACIÓN AL CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL PROMOVIDO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -STUSC-

A. DEL IMPACTO Y EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO QUE IMPLICA LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER PACTO COLECTIVO

Según análisis financiero realizado en mayo del año 2021, de darse un incremento de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00) al bono mensual que actualmente reciben los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de incrementar de 10 a 12 y hasta 15 salarios de indemnización para los trabajadores que superen los 20 años de servicio, **el impacto Presupuestal ascendería a un monto no menor de SETENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q. 71,000,000.00) anuales**, lo cual incrementaría el déficit presupuestario proyectado para el Ejercicio Fiscal 2021, toda vez que actualmente no se tienen disponibles los créditos presupuestarios permanentes para darle cobertura a dicha suma, a menos que la situación deficitaria de la institución se revierta.". Debe considerarse que no existen reservas presupuestarias que permitan atender el reajuste del bono mensual a los techos presupuestarios, lo cual conllevaría a un mayor desfinanciamiento del presupuesto, ya que en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de julio de 2022, ese Órgano de Decisión Superior se dio por enterado del Informe presentado por la Dirección General Financiera el cual refleja que el déficit presupuestario correspondiente a compromisos pendientes de pago hasta junio del año 2022, el cual asciende a Q 1,668,000,000.00. En las consideraciones del punto resolutivo en mención, se indica que la asignación de recursos es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de esta Casa de Estudios, razón por la que se tendrían inconvenientes para financiar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el Ejercicio Fiscal 2023. En ese contexto, es esencial traer a colación el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que en su parte conducente establece de forma clara y taxativa que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. De lo cual se concluye que a **la fecha el Proyecto de Tercer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- no ha sido suscrito por falta de capacidad económica de esta Universidad en su calidad de patrono, situación que ha sido debidamente justificada y documentada en la vía administrativa y judicial.** De lo cual deriva la limitante establecida en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que en su parte conducente establece de forma clara y taxativa que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. -----

B. DE LA SOLICITUD DE RENOGOCIACIÓN DEL TERCER PACTO COLECTIVO Y LA NEGATIVA DE STUSC

En congruencia con el principio jurídico contenido en el 5o. considerado del Código de Trabajo que indica que “el derecho al trabajo es esencialmente conciliatorio”, el Consejo Superior Universitario solicitó al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC) su anuencia para discutir en la vía directa la redacción de los Artículos pertinentes sobre el pacto colectivo de condiciones de trabajo, de acuerdo con la situación actual de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sin embargo, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC) en Asamblea General Extraordinaria acordó **NO ACEPTAR** la solicitud del Consejo Superior Universitario; realizar una campaña gráfica en donde manifieste que el Consejo Superior Universitario está violentando la Negociación Colectiva y otorgar facultades en definitiva al Comité Ejecutivo para judicializar el proceso y plantear el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, acciones administrativas y constitucionales, nacionales e internacionales que sean pertinentes. En el Tribunal de Conciliación constituido dentro del Conflicto Colectivo, en octubre de 2021, así como en la audiencia conciliatoria realizada en enero de 2023 se reiteró por parte de la Universidad, la crisis financiera y presupuestaria que atraviesa esta Casa de Estudios Superiores, lo que impide adquirir compromisos económicos, para los cuales no se tienen los saldos disponibles. De lo anterior se concluye que tanto en la vía administrativa como en la vía judicial la Universidad ha manifestado su anuencia para renegociar los Artículos del proyecto de pacto, reiterando la crisis financiera y presupuestaria que atraviesa esta Casa de Estudios Superiores, lo que impide adquirir compromisos económicos, para los cuales no se tienen los saldos disponibles, sin embargo, el Sindicato ha asumido las actitudes procesales de ley para la continuación del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social.-----

C. DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HUELGA POR PARTE DE STUSC

Es de señalar que la huelga se encuentra reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como en el Artículo 104 y 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala, disposiciones que indican que la misma debe ejercerse de conformidad con la ley, después de agotados todos los procedimientos de conciliación. Estos derechos podrán ejercerse únicamente por razones de orden económico social.

El Artículo 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado regula que, para el ejercicio del derecho de huelga, de los trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas se observarán los procedimientos establecidos en la presente ley y, supletoriamente, los que prescribe el Código de Trabajo en lo que fueren aplicables. Asimismo, el Artículo 239 del Código de Trabajo establece que huelga legal es la suspensión y abandono temporal del trabajo en una empresa, acordados, ejecutados y mantenidos pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 241, con el exclusivo propósito de mejorar o defender frente a su patrono los intereses económicos que sean propios de ellos o comunes a dicho grupo. En lo que respecta al caso concreto, el 29 de octubre de 2021 el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -STUSC- solicitó ante el Juzgado respectivo la declaratoria de la legalidad del movimiento de la huelga; por lo cual, el órgano jurisdiccional el 09 de noviembre de 2021 y el 22 de febrero de 2023, solicitó información para realizar el conteo de trabajadores que apoyan el movimiento de la

huelga. El día 23 de febrero de 2023 la Universidad de San Carlos de Guatemala, en respeto al debido proceso, presentó oportunamente la información correspondiente a **12,325** trabajadores según información proporcionada por cada una de las Unidades Administrativas y Académicas de esta Universidad en el enlace puesto a disposición para este efecto de cumplimiento; bajo ese contexto, debe mencionarse que la Universidad en este momento encuentra sujeta a las notificaciones sobre lo que determine y resuelva el órgano jurisdiccional en el Conflicto Colectivo planteado, en las etapas procesales subsiguientes dentro del proceso judicial de mérito. Respecto al mencionado conteo, el Código de Trabajo en su Artículo 241 literal c) establece que, para declarar una huelga legal, los trabajadores deben: "Constituir la mitad más uno del total de los trabajadores que laboran en la respectiva empresa, empresas o centro de producción y que han iniciado su relación laboral con antelación al momento de plantearse el conflicto colectivo de carácter económico social. Para este recuento no deben incluirse a los trabajadores de confianza y los que representen al patrono". Según resolución judicial en este proceso el órgano jurisdiccional a cargo oficiará a los jueces de paz para constituirse en los centros de trabajo de esta Casa de Estudios Superiores a nivel nacional en todos los municipios en los cuales esta Universidad tiene presencia, a efecto de hacer el conteo de trabajadores, requisito legal para pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la huelga y el auto que a ese respecto pudiera emitir el Juzgado competente deberá ser elevado en consulta a la sala jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, tal como lo estipula el segundo párrafo del Artículo 394 del Código de Trabajo. -----

Mientras no exista este pronunciamiento, STUSC no podrá ir a la huelga, según la disposición relacionada en el párrafo precedente. -----

D. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO COMO EFECTO DE LA HUELGA DECLARADA ILEGAL O, DE HECHO

Oportuno es indicar que el Artículo 244 del Código de Trabajo establece que, cuando una huelga sea declarada ilegal y los trabajadores la realizaren, el Tribunal debe fijar al patrono un término de veinte días durante el cual éste sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminados los contratos de trabajo de los laborantes que holgaren. Asimismo, el Artículo 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado regula que tampoco constituyen actos de represalia por parte del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, la cancelación de nombramientos o contratos de trabajo en los casos siguientes "(...)c.2. en los casos de huelga acordada y mantenida de hecho sea cual fuere su denominación siempre que implique abandono o suspensión de labores en forma colectiva, o afecte servicios públicos declarados esenciales en la presente ley." -----

E. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO COMO EFECTOS DE LA HUELGA

El Código de Trabajo en su Artículo 240 establece que la huelga legal **suspende los contratos** de trabajo vigentes en las empresas en que se declare, por todo el tiempo que ella dure. En integración a lo anterior, el Artículo 65 del Código de Trabajo establece que hay suspensión de los contratos de trabajo cuando una o las dos partes que forman la relación laboral deja o dejan de cumplir parcial o totalmente, durante un tiempo, alguna de sus respectivas obligaciones fundamentales

(prestación del trabajo y pago de salario). (El resaltado es propio). La huelga encuadra en un caso de suspensión colectiva, según el Artículo 74 del Código de Trabajo por lo cual, en caso de huelga, hasta que la misma sea calificada de justa o injusta las partes dejan de cumplir con sus obligaciones fundamentales que son la prestación del trabajo y el pago de salario, por todo el tiempo que ella dure. -----

F. HUELGA JUSTA E INJUSTA

Según lo estipula el Artículo 242 del Código de Trabajo, es justa la huelga cuando los hechos que la motivan son imputables al patrono, por incumplimiento de los contratos individuales o colectivos de trabajo o del pacto colectivo de condiciones de trabajo o **por la negativa injustificada a celebrar este último u otorgar las mejoras económicas que los trabajadores pidan y que el patrono esté en posibilidades de conceder.** Es injusta la huelga cuando no concurre ninguno de estos motivos. No obstante, en el presente expediente es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes y principalmente establecer las posibilidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que como ha quedado asentado en las actuaciones del caso el desfinanciamiento de esta Casa de Estudios constituye la causal, por la cual el Consejo Superior Universitario planteó la solicitud de renegociación del Proyecto de Tercer Pacto Colectivo, considerando también el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que en su parte conducente establece de forma clara y taxativa que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios.-----

Por último, es oportuno mencionar que la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- es del criterio; “que la huelga es un derecho fundamental del que disponen los trabajadores y sus organizaciones para defender sus intereses. No es un fin en sí mismo sino el último recurso de que disponen las organizaciones de trabajadores, ya que sus consecuencias son graves no solo para los empleadores sino también para los trabajadores, sus familias y las propias organizaciones”. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literal dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto ***“Deja constancia de que en el punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 su voto es de no aprobar el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, porque el CSU no ha atendido las solicitudes de audiencia por parte del Sindicato para exponer sus puntos de vista, los cuales difieren de la apreciación que hace Jurídico y por lo tanto deben ser conocidos por parte de este organismo. Por otro lado, el pacto colectivo fue aprobado en su oportunidad en las mesas de trabajo que se integraron, donde participaron los delegados del Rector, el CSU y del sindicato”.***
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto ***“Mi voto es de abstención, en todo conflicto de cualquier índole, debe propiciarse el dialogo. Al momento no tengo evidencia que la USAC como patrono, haya agotado la comunicación, con el Sindicato STUSC”.***

7.2 CONVENIOS

7.2.1 PROVIDENCIA CGC No. 018-02-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y Seminarios del Centro Formación en Implantes, Compañía de Responsabilidad Limitada, Estados Unidos de América.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 018-02-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y Seminarios del Centro Formación en Implantes, Compañía de Responsabilidad Limitada, Estados Unidos de América. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 020A-2023, de fecha 16 de enero de 2023, de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que el mismo no implica ningún compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en DICTAMEN DAJ No. 009-2023 (02) (C/R) del 10 de febrero del 2023, en el cual se indica que, se considera que la suscripción del mismo es de importancia para fortalecer las actividades académicas de la Universidad y se recomienda seguir con el trámite correspondiente. Por lo que, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y Seminarios del Centro Formación en Implantes, Compañía de Responsabilidad Limitada, Estados Unidos de América, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años, en virtud que su objeto se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores, pues no contraviene las normas universitarias, su autonomía, y soberanía Nacional y, es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que coadyuvará a enaltecer el nivel académico de sus profesores e investigadores, de acuerdo a lo establecido en su objeto. 2. Autorizar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que suscriba el convenio referido, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c),**

de las Pautas de Contratación de esta Casa de Estudios Superiores y el Artículo 14, literal a, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; además, de consignar la fecha que corresponda al momento de su firma. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades y funcionarios comparecientes, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	34
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	3
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.2 PROVIDENCIA CGC No. 046-03-2023 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Específico de Cooperación Financiera entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la implementación de las Salas de Audiencias Virtuales para el Fortalecimiento al Acceso a la Justicia a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia, familiares y personas en estado de vulnerabilidad.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC No. 046-03-2023** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Específico de Cooperación Financiera entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la implementación de las Salas de Audiencias Virtuales para el Fortalecimiento al Acceso a la Justicia a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia, familiares y personas en estado de vulnerabilidad. Considerando que se cuenta con el OFICIO DGF No. 1447A-2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, de la Dirección General Financiera, mediante el cual, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en dicho oficio se indica que, el mismo no implica compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de Dirección

de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 014-2023 (02) (C/R) del 7 de marzo del 2023, en el cual se indica que, de acuerdo con lo analizado en el expediente de mérito, se considera que el Convenio relacionado, se encuentra en concordancia con los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación al territorio guatemalteco y la normativa universitaria. Por lo que, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Financiera entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la implementación de las Salas de Audiencias Virtuales para el fortalecimiento al acceso a la justicia a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, familiares y personas en estado de vulnerabilidad, el cual tiene una vigencia de cuatro (4) meses, en virtud que, no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional; y, considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, recibirá de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, la cantidad de siete mil quinientos dólares (USD 7,500.00) para que, el Bufete Popular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Casa de Estudios Superiores, ejecute el proyecto relacionado. 2. Autorizar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la suscripción de dicho Convenio, como lo indica la Pauta 19, literales b) y c), de las Pautas de Contratación de esta Casa de Estudios Superiores y el Artículo 14, literal b, del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio que ahora se gestiona, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo regulado en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Además, de colocar en color negro todo el documento y también consignar la fecha que corresponda al momento de su firma. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio, las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a través del Bufete Popular de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. ---**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	34
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	3
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

7.3 OPINIÓN DAJ No. 003-2023 (12) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al análisis jurídico del salario que deben devengar los Vocales y Representantes que ejerzan temporalmente las funciones de Decano o Director de Escuela No Facultativa y Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 003-2023 (12) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al análisis jurídico del salario que deben devengar los Vocales y Representantes que ejerzan temporalmente las funciones de Decano o Director de Escuela No Facultativa y Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

“La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la solicitud sin número de referencia realizada por el Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas de fecha 22 de enero de 2023, relacionado con el asunto resumido en el acápite, esta Dirección emite Opinión en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todas personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) **Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor**, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 101. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

a. Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna;

b. Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;

c. **Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;**

d. Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. (...)

– **LEY DE PROBIDAD Y DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS**

Artículo 4. *Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.*

Artículo 6. *Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado...*

Artículo 7. *Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo. (La negrilla es propia)*

Artículo 8. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.” (La negrilla es propia)*

– **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Artículo 45. *“En los casos necesarios substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante.”*

ANÁLISIS JURÍDICO

El Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula que: “En los casos necesarios substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante”.

De esa cuenta el Vocal Profesional de Junta Directiva que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asume las funciones de Decano ya sea por vencimiento del período o ausencia del electo, asume todas las funciones, responsabilidades, deberes y atribuciones reguladas en el Artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y las demás reguladas en la Ley; por lo cual, se constituye en sujeto de responsabilidad, penal civil o administrativa según lo estipula el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos; además las funciones que desempeña como Decano están sometidas a la fiscalización y régimen sancionatorio de Auditoría Interna de esta Universidad y de la Contraloría General de Cuentas, sin que el hecho de haber asumido las funciones en cumplimiento a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y no por elección constituya una excepción, exención o disminución de estas responsabilidades.

En la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra vigente lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO del Acta 27-2020 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2020 en cuya parte resolutive se ACUERDA que: “Quienes asuman el cargo como rector, decano o

director, en funciones según corresponda, **no podrán adquirir el salario** designado a los cargos por elección de rector, decano o director, respectivamente.”

De lo expuesto, se concluye entonces que el Decano en Funciones asume todas las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que el puesto conlleva, más no adquiere los derechos que del cargo se derivan, pues no está regulado que pueda percibir el salario y prestaciones laborales que a Decano corresponde.

Con respecto al principio jurídico que indica que a igual trabajo, atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades igual derecho, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 7 literal i) establece que se reconoce un **salario equitativo e igual por trabajo de igual valor**; en igual sentido regula el Artículo 102 literal c) la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 89 del Código de Trabajo y el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

De lo expuesto se colige que el Vocal profesional que asume como Decano, en cumplimiento a la Ley, realiza las mismas funciones del que fue electo y por ende es sujeto de las mismas responsabilidades mientras se encuentre en el cargo, vale la pena indicar que esta responsabilidad prescribe **en 20 años**, de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que, es procedente que devengue el salario que corresponde al puesto de Decano, para lo cual se deberá respetar la **libre determinación y voluntad** del interesado, quien si lo considera conveniente tendrá el derecho mas no la obligación de realizar las gestiones administrativas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios –SIS-, Módulo II, NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES E HISTORIAL LABORAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS CON CARGO A LOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS 011, 021, 022 Y 023, para la debida formalización del contrato respectivo y el pago que al puesto corresponda.

Oportuno es mencionar que los puestos de Decano y Director de Escuela No Facultativa y Centro Universitario, son de servicio exento y se encuentran comprendidos dentro del Manual de Definiciones y Especificaciones de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir dentro de la clasificación de puestos y salarios de esta Universidad y de esa cuenta también se encuentran dentro de la apertura presupuestal de cada Unidad Ejecutora, por lo que pagar ese salario al Vocal Profesional que desempeñe estas funciones no implica ampliación o transferencia presupuestaria, **siempre y cuando estas funciones superen un mes y ninguna otra persona dentro de la misma unidad académica se encuentre devengando el salario de Decano.**

Es de señalar que en congruencia con el **principio de indubio pro operario** contenido en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante Punto CUARTO del Acta No. 42-2000 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 04 de diciembre de 2000, relativo a la variación salarial de los docentes que ocupan cargos administrativos se acordó que cuando el salario del puesto administrativo sea menor que el del puesto docente, conservará la cuota-hora-diaria-mes que como profesor le corresponde más los derechos escalafonarios pertinentes. Es decir que, si el salario administrativo es menor que el salario que el Vocal profesional percibe como docente, debe hacerse un complemento, pero si el salario de Decano es superior, deberá percibir el que a este cargo corresponde.

En cuanto a la vigencia del nombramiento, por ser un caso de sustitución, debe iniciar desde que entre en vigencia la aprobación del Consejo Superior Universitario en cuanto a que el Vocal profesional, en Funciones de Decano, perciba el salario de este último puesto, en tanto tome posesión la autoridad electa de conformidad con la Ley, **SIN EXCEDER** del 31 de diciembre de 2023 del año fiscal correspondiente, considerando que lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto que indica que con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

En cuanto a los efectos de percibir el salario de Decano se recomienda que sea a partir de la revisión del Punto Resolutivo que limita ese derecho y no con efectos retroactivos considerando el avance del

ejercicio fiscal 2023 y que ya se generaron las economías del ejercicio fiscal 2022, por los recursos no ejecutados el año anterior, aprobándose la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2022 en el Acta No. 05-2023 de sesión celebrada el 17 de marzo de 2023 por el Consejo Superior Universitario.

*Para el caso de los representantes docentes que realicen las funciones de **Directores de Centros Universitarios y Escuelas No Facultativas**, al ser puestos homologados a los puestos de Decano según consta en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 29-2005 del Consejo Superior Universitario; ostentar la categoría de autoridad nominadora; estar facultados al igual que los Decanos para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo; además, presidir el Consejo Directivo conformado por dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, un representante de los graduados, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes, situación análoga a la de los Decanos y la conformación de Juntas Directivas corresponde un tratamiento igual que a los puestos de Decanos.*

*En conclusión, si el Consejo Superior Universitario lo considera oportuno puede aplicar la REVISIÓN del Punto TERCERO del Acta 27-2020 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2020 y con fundamento en el Artículo 102 literal c) la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 89 del Código de Trabajo y el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal aprobar, que quienes asuman el cargo como Decano o Director, en funciones según corresponda, **tendrá el derecho de percibir el salario** designado a los cargos por elección de rector, decano o director, respectivamente.*

OPINIÓN

1. *En atención al Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario en apego al principio jurídico que establece que a “iguales obligaciones y responsabilidades iguales –derechos” y con fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuyo Artículo 7 literal i) establece que se reconoce un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor y considerando que en igual sentido regula el Artículo 102 literal c) la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 89 del Código de Trabajo y el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, puede:*

- a. *Proceder a la REVISIÓN del Punto TERCERO del Acta 27-2020 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2020, en atención al principio jurídico “**a iguales responsabilidades iguales derechos**” y con fundamento en el Artículo 102 literal c) la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 89 del Código de Trabajo y el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal aprobar, que quienes asuman el cargo como Decano o Director, en funciones según corresponda, tendrá el derecho de percibir el salario designado a los cargos por elección de decano o director, respectivamente, siempre y cuando estas funciones superen un mes y ninguna otra persona dentro de la misma unidad académica se encuentre devengando el salario de Decano o Director de Escuela no Facultativa o Centro Universitario.*

Lo anterior, considerando que los puestos de Decano y Director de Escuela No Facultativa y Centro Universitario, son de servicio exento y se encuentran comprendidos dentro del Manual de Definiciones y Especificaciones de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir dentro de la clasificación de puestos y salarios de esta Universidad y de esa cuenta también se encuentran dentro de la apertura presupuestal de cada Unidad Ejecutora, por lo que pagar ese salario al Vocal o Representante Docente que desempeñe las funciones antes indicadas no implica la necesidad de ampliación o transferencia presupuestaria, siempre y cuando estas funciones superen un mes y ninguna otra persona dentro de la misma unidad académica se encuentre devengando el salario de Decano.



- b. *Disponer que para devengar el salario por desempeñar las funciones de Decano o Director, se deberá respetar **la libre determinación y voluntad** del interesado, quien si lo considera conveniente tendrá la potestad de realizar las gestiones administrativas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios –SIS–, Módulo II, NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES E HISTORIAL LABORAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS CON CARGO A LOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS 011, 021, 022 Y 023, para la debida formalización del contrato respectivo y el pago que al puesto corresponda.*
 - c. *Reiterar que en congruencia con el **principio de indubio pro operario** contenido en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tal y como se indica en el Punto CUARTO del Acta No. 42-2000 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 04 de diciembre de 2000, relativo a la variación salarial de los docentes que ocupan cargos administrativos cuando el salario del puesto administrativo sea menor que el del puesto docente, conservará la cuota- hora-diaria- mes que como profesor le corresponde más los derechos escalafonarios pertinentes. Es decir que, si el salario administrativo es menor que el salario que el Vocal profesional percibe como docente, debe hacerse un complemento, pero si el salario de Decano es superior, deberá percibir el que a este cargo corresponde.*
 - d. *Considerar que para la vigencia del contrato correspondiente el mismo debe iniciar desde que entre en vigencia la aprobación del Consejo Superior Universitario en cuanto a que el Vocal en Funciones de Decano o Representante en Funciones de Director, perciba el salario de este puesto, en tanto tome posesión la autoridad electa de conformidad con la ley, **SIN EXCEDER** del 31 de diciembre de 2023 del año fiscal correspondiente, considerando que lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto que indica que con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha, pudiéndose renovar hasta que tome posesión el sustituto, en cumplimiento al Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
 - e. *Para el caso de los representantes docentes que realicen las funciones de **Directores de Centros Universitarios y Escuelas No Facultativas**, al ser puestos homologados a los puestos de Decano según consta en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 29-2005 del Consejo Superior Universitario; ostentar la categoría de autoridad nominadora; estar facultados al igual que los Decanos para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo; además, presidir el Consejo Directivo conformado por dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, un representante de los graduados, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes, situación análoga a la de los Decanos y la conformación de Juntas Directivas corresponde un tratamiento igual que a los puestos de Decanos.*
2. *Se recomienda que la disposición emitida por el Consejo Superior Universitaria surta efectos al día siguiente de emitida y en ningún caso con efectos retroactivo.*
 3. *Lo resuelto por el Consejo Superior Universitario deberá ser notificado a las Facultades, Centros Universitarios y Escuelas No Facultativas, a la División de Administración de Recursos Humanos, Auditoría Interna y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

El honorable Consejo Superior Universitario, a través de la siguiente votación, somete a consideración de cada uno de sus miembros, la revisión del Punto TERCERO del Acta No. 27-2020, de sesión extraordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 01 de julio de 2020:

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	6
3	Abstenciones	3
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

En apego al principio jurídico que establece "a iguales responsabilidades iguales derechos" y con fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 7 literal i) y considerando que en igual sentido regula el Artículo 102 literal c) la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 89 del Código de Trabajo y el Artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Aprobar, que quienes asuman el cargo como Decano o Director, en funciones según corresponda, tendrá el derecho de percibir el salario designado a los cargos por elección de decano o director, respectivamente, siempre y cuando estas funciones superen un mes y ninguna otra persona dentro de la misma unidad académica se encuentre devengando el salario de Decano o Director de Escuela no Facultativa o Centro Universitario, considerando que los puestos de Decano y Director de Escuela No Facultativa y Centro Universitario, son de servicio exento y se encuentran comprendidos dentro del Manual de Definiciones y Especificaciones de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir dentro de la clasificación de puestos y salarios de esta Universidad y de esa cuenta también se encuentran dentro de la apertura presupuestal de cada Unidad Ejecutora, por lo que pagar ese salario al Vocal o Representante Docente que desempeñe las funciones antes indicadas no implica la necesidad de ampliación o transferencia presupuestaria. 2. Disponer que para devengar el salario por desempeñar las funciones de Decano o Director, se deberá respetar la libre determinación y voluntad del interesado, quien si lo considera conveniente tendrá la potestad de realizar las gestiones administrativas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios –SIS-, Módulo II, NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES E HISTORIAL LABORAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS CON CARGO A LOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS 011, 021, 022 Y 023, para la debida formalización del contrato respectivo y el pago que al puesto corresponda. 3. Reiterar que en congruencia con el principio de indubio pro operario contenido en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tal y como se indica en el Punto CUARTO del Acta No. 42-2000 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 04 de diciembre de 2000, relativo a la variación salarial de los docentes que ocupan cargos administrativos cuando el salario del puesto administrativo sea menor que el del puesto docente, conservará la cuota-hora-diaria-mes que como profesor le corresponde más los derechos escalafonarios pertinentes. Es decir que, si el salario administrativo es menor que el salario que el Vocal profesional percibe como docente, debe hacerse un complemento, pero si el salario de Decano es superior, deberá percibir el que a este cargo corresponde. 4. Considerar que, para la vigencia del contrato correspondiente, el mismo debe**

iniciar desde que entre en vigencia la aprobación del Consejo Superior Universitario en cuanto a que el Vocal en Funciones de Decano o Representante en Funciones de Director, perciba el salario de este puesto, en tanto tome posesión la autoridad electa de conformidad con la ley, sin exceder del 31 de diciembre del año fiscal correspondiente, considerando lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto que indica: con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha, pudiéndose renovar hasta que tome posesión el sustituto, en cumplimiento al Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. Para el caso de los representantes docentes que realicen las funciones de Directores de Centros Universitarios y Escuelas No Facultativas, al ser puestos homologados a los puestos de Decano según consta en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 29-2005 de este Consejo Superior Universitario; ostentar la categoría de autoridad nominadora; estar facultados al igual que los Decanos para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo; además, presidir el Consejo Directivo conformado por dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, un representante de los graduados, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes, situación análoga a la de los Decanos y la conformación de Juntas Directivas, corresponde un tratamiento igual que a los puestos de Decanos. 6. La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación y en ningún caso surte efecto retroactivo. 7. Notificar la presente resolución a las Facultades, Centros Universitarios y Escuelas No Facultativas, a la División de Administración de Recursos Humanos, Auditoría Interna y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	5
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto**, los cuales copiados literal dicen:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **"Deja constancia que su voto es de abstención en el punto SÉPTIMO, INCISO 7.3"**.
2. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto **"Mi voto es de no aprobar, pues entre las funciones del Vocal I, se establece este tipo de situación, es una parte del cargo que además de ser temporal tiene como función principal convocar a elecciones"**.



7.4 REFERENCIA A-226-2023/J de Auditoría Interna, mediante la cual, se traslada el Informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de febrero de 2023; así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría, para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **REFERENCIA A-226-2023/J** de Auditoría Interna, mediante la cual, se traslada el Informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de febrero de 2023; así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría, para conocimiento del Consejo Superior Universitario. Al respecto, Auditoría Interna presenta lo siguiente: -----

“10 de marzo de 2023

Señores

Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Señores Consejeros:

En Atención a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 33-2022, de sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2022, se traslada el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de febrero de 2023; así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría para conocimiento de ese Órgano de dirección; el cual, se resume de la forma siguiente:

1. Área de Auditoría de Campo y Área Financiera

Se iniciaron, finalizaron o quedaron en proceso, las auditorías de cumplimiento, financieras o específicas, siguientes:

1.1 Plan Anual de Auditoría (PAA)

En el mes de febrero se iniciaron 9 auditorías, siendo las siguientes:

- *Auditoría de Estados Financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- *Auditoría de Estados Financieros Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

De ambas auditorías se está a espera que presenten la información requerida.

- *Centro Universitario del Sur (CUNSUR)*
- *Centro Universitario de Retalhuleu (CUNREU)*
- *Centro Universitario de Izabal (CUNIZAB)*
- *Centro Universitario de Oriente (CUNORI)*
- *Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV)*
- *Centro Universitario de El Progreso (CUNPROGRESO)*

Todas en etapa de planificación.

Se adjunta reporte del PAA en Anexo No. 1.

1.2 Auditorías especiales y de seguimiento

Se finalizaron 9 auditorías especiales, 3 de seguimiento y 6 quedaron en proceso, las que se describen a continuación:

➤ **Finalizadas**

- *Plan de Prestaciones*
- *Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia*



- Centro Universitario de San Marcos (CUSAM)
- Centro Universitario de Occidente (CUNOC), Departamento de Estudios de Postgrado
- Departamento de Deportes
- Caja Central (Seguimiento)
- Finca San Julián (Seguimiento)
- Dirección General de Docencia (DIGED) (Seguimiento)
- Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV)
- Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS)
- Finca Medio Monte
- Rectoría

Se adjunta resumen de resultados en Anexo 2.

➤ **En proceso**

- Centro Universitario de Occidente (CUNOC) Servicios Personales
- Escuela de Ciencias de la Comunicación
- Rectoría
- Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía
- Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV)
- Dirección General Financiera (DGF)

Se adjunta reporte en Anexo No. 3.

2. Control previo de auditoría

Las áreas de Auditoría Centralizada y Descentralizada, efectuaron control previo de auditoría a distintos expedientes de compras (baja cuantía, directas y cotización), ayudas económicas, compensaciones económicas, pensiones por jubilación y otros, tramitados por las dependencias universitarias, inclusive el Plan de Prestaciones y Unidad Ejecutora Programa USAC-BCIE.

Se adjunta resumen en Anexo No. 4.

3. Control posterior de auditoría

Las Áreas de Auditoría de Campo y Financiera, efectuaron control posterior de auditoría a los registros contables y financieros de la Universidad y Plan de Prestaciones.

Se describen las actividades en Anexos Nos. 5 y 6.

Auditoría Interna cumple con sus funciones de practicar auditorías financieras, de cumplimiento y especiales; ejecutar control previo y posterior de auditoría; así como, proporcionar en alto grado, asesoramiento y prevención de incorrecciones, incumplimientos o desviaciones en las operaciones financiero – administrativas y además, se formulan recomendaciones para acciones correctivas y pliegos preventivos de responsabilidades para la recuperación del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado sobre la REFERENCIA A-226-2023/J, del Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de febrero de 2023.** -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto**, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, razona su voto **“Deja constancia que su voto en el punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 es No Aprobar el informe presentado, en vista de que esas auditorías son parcializada y tienen dedicatoria especial para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (tres unidades), porque la posición que ha mantenido”**.

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

8.1 REFERENCIA DAJ No. 132-2023 (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la Comisión Específica para actualizar los procedimientos del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles Inventariables de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 132-2023 (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la Comisión Específica para actualizar los procedimientos del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles Inventariables de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

“La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a su REF.SG-743-11-2022 de fecha 30 de noviembre del 2022, mediante la cual se solicita análisis y pronunciamiento referente al Oficio identificado como Ref. CBBI-13 de fecha 29 de noviembre de 2022, signada por el Lic. Mario Trujillo Morales, Coordinador de la comisión específica para actualizar los procedimientos del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles Inventariables de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

- *Mediante Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta Número 10-2022 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 6 de abril del 2022, se acordó “... 2. Solicitar a la comisión específica programar una reunión en la que participen cuatro representantes de los encargados de Inventarios de las diferentes unidades ejecutoras de la universidad, para que analicen las modificaciones al reglamento. Presentar un informe sobre el análisis de las modificaciones y presentarlo a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala a más tardar el 29 de abril del presente año.”*
- *En cumplimiento a lo acordado por el Máximo órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, la comisión antes referida trasladó a Secretaría General oficio identificado como Ref.CBBI-05 de fecha 20 de mayo de 2022, mediante la cual informan sobre lo actuado y*

presentan la Propuesta de modificación al Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- La Dirección de Asuntos Jurídicos mediante DICTAMEN DAJ No.019-2022 (02) (C/R) emitió pronunciamiento favorable sobre la Propuesta presentada por la Comisión específica.
- En Punto OCTAVO, inciso 8.1, del Acta No. 32-2022 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26.10.2022, se acuerda “Aprobar el proyecto de actualización de los procedimientos del “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, USO, CONTROL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE INVENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.”

Por lo antes expuesto y ante la solicitud presentada por la Comisión específica para actualizar los procedimientos del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles Inventariables de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de modificar el Punto OCTAVO, inciso 8.1, del Acta No. 32-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26.10.2022 proponiendo la redacción siguiente: **ACUERDA: “Aprobar la actualización al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, USO, CONTROL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.** La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones, contempladas en el Artículo 11 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) puede si lo considera pertinente, atender la solicitud y propuesta de redacción presentada por la Comisión Específica relacionada, toda vez el contenido del Reglamento aprobado se encuentra en armonización con la redacción propuesta”.

El honorable Consejo Superior Universitario, a través de la siguiente votación, somete a consideración de cada uno de sus miembros, la revisión del Punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta No. 32-2022, de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 26 de octubre de 2022:

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	1
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literal a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), atender la solicitud y propuesta de redacción presentada por la Comisión Específica para actualizar los procedimientos del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles Inventariables de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez que el contenido del Reglamento aprobado se encuentra en armonización con la redacción propuesta. 2. Aprobar la modificación del Punto OCTAVO, inciso 8.1, del Acta 32-2022 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 26 de octubre de 2022, el cual queda de la siguiente manera: “Aprobar la actualización al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, USO, CONTROL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto por llamada telefónica:

1. Dr. Herbert Estuardo Diaz Tobar, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas.
2. Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, Representante Docente de la Facultad de Humanidades.

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	3
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero **razona su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***“Voto no aprobar por haber tenido la información con tiempo debido para su análisis”***.

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

Sin documentos por conocer. -----

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. -----

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----

DUODÉCIMO INFORMES

Sin documentos por conocer. -----

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ph.D. Dr. Alberto García González, Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Lic. Rodolfo Chang Shum, Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, Lic. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Lic. José Alfredo Aguilar Orellana, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Lic. Felipe Hernández Sincal, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, M.A. Pedro Peláez Reyes, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Sr. Roberto Antonio Barraza González, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.
2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (10:15) Arq. Milton Giovanni Fuentes López.
3. **Que se retiraron antes de finalizar la sesión, los siguientes miembros:** (10:43) Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, (12:00) Lic. José Alfredo Aguilar Orellana.
4. **Que estuvieron ausentes durante la sesión: Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto,** Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las doce horas con cuarenta y cinco minutos (12:45), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.**